SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Carlos Ismael Ibarra Mendiola.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 163/2022 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Georgina Alvarado Caudillo y Gustavo Urrutia Cortés, víctimas indirectas al ser los padres de la persona que en vida respondía al nombre de Luis Gustavo Urrutia Alvarado, contra actos del Juez Segundo de Impugnación Especializado en Materia de Adolescentes del Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, en el toca penal 22A 1422-12. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 17, 20 y 21. Se hace saber al mencionado tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., a 28 de octubre de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
José Cruz Ramírez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 529027)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Juicio de Amparo: 722/2022.

Quejosa: Olga Zenteno Galindo y Gloria Díaz Pérez, por propio derecho y la última en representación de la menor con iniciales A.U.L.D..

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de cuatro de octubre de dos mil veintidós, se acordó:

"En el juicio de amparo 722/2022, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Olga Zenteno Galindo y Gloria Díaz Pérez, por propio derecho y la última en representación de la menor con iniciales A.U.L.D., contra actos del Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesado a Mayra Marlenne Álvarez Rodríguez, por propio derecho y en representación de su menor hija con iniciales M.F.L.A., y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria."

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Joaquín Ramírez Guzmán.
Rúbrica.

(R.- 529009)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 146/2022, promovido por Jader Eduardo Hurtado López, contra actos del fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Beatriz Yadira Alonso Rosales y Guillermo Corona Pineda, se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a 28 de octubre de 2022.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Miguel Ángel Alpízar Santamaría
Rúbrica.

(R.- 529066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Principal.- 2607/2022-VII
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo **2607/2002-VII,** promovido por La Razón de la Sazón, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del acto de la **Junta Especial Número Diecinueve de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, su Presidente y Actuario adscrito, derivado del expediente laboral 586/2019, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada** Wendy Cervera Olguín, y se le concedió un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún la de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, 07 de noviembre de 2022.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciado Cuauhtémoc Esquer Limón.
Rúbrica.

(R.- 529300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

"Se hace del conocimiento a las personas que acrediten tener derechos sobre los bienes que a continuación se describe, que tienen la obligación de comparecer física o por el medio de videoconferencia, a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con sede en calle Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur; con número telefónico (612)123-69-30, extensiones 3010 (tres mil diez) y 3011 (tres mil once), con treinta minutos de anticipación a la audiencia

programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 2/2022, señalada para celebrarse a las 09:15 horas (hora local) del 19 de enero de 2023; respecto de 120 máquinas electrónicas, 6 CPU (equipo de cómputo), numerario por las cantidades de $41,482.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) y $150.00 (ciento cincuenta dólares americanos 00/100 dlls), objetos asegurados en el establecimiento denominado "CASINO TIME" o "TIME CASINO", ubicado en Carretera Puerto San Carlos-Ciudad Constitución, sin número, Municipio Ciudad Constitución, Baja California Sur, en las coordenadas geográficas aproximadas latitud 25.039198 y longitud 111.677366".

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 09 de noviembre de 2022.
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur.
Guadalupe Teresa Cañas Santacruz
Rúbrica.

(R.- 529776)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Juicio de Amparo: 1565/2021.
Quejosa: Luisa Coyotl González.
Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de tres de octubre de dos mil veintidós, se acordó:
"En el juicio de amparo 1565/2021, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Luisa Coyotl González, contra actos del Juzgado Décimo Especializado en Materia Mercantil de Puebla, se ha señalado como tercero interesado a Guillermo Coyotl González, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria."
Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, tres de octubre de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Magali Romero Solís.
Rúbrica.

(R.- 529381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días naturales entre sí, en el Diario de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, así como en uno de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, y en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento del tercero interesado Arturo Carreño Montoya, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 428/2022, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, promovido por Rodrigo Doñates Trejo y Eduardo Adrián Martínez Mora, por conducto de su defensor particular Cristhoper Ulises Morales Negrete, contra actos de Juez de Control de Oralidad Penal de la Tercera Región con sede y base en Celaya, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Celaya, Guanajuato veintiocho de octubre de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Estefanía Santoyo Salazar.
Rúbrica.

(R.- 529780)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **351/2022**, promovido por LOURDES SOTRES GONZÁLEZ, contra actos de la **DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudieran ser emplazadas las terceras interesadas LETICIA ADRIANA BARRERA ARDURA y MARIA ROSA BARRERA ARDURA; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlas por medio de edictos, ello, con fundamento en el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo,** por lo que se les informa que queda a su disposición, en la Actuaría de este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México,** copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se les hace de su conocimiento que cuentan con un término de **treinta días hábiles,** que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este órgano de control constitucional, a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y señalen domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México;** apercibidas de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Yamir Cruz Martínez.
Rúbrica.

(R.- 530012)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

A **Nelson Pineda Quintanilla, Jarín Padilla Sandoval y Daniel Moro García,** en razón de ignorar su domicilio en donde poder notificarles, se les hace de su conocimiento que conforme a lo ordenado en auto de veinte de octubre de dos mil veintidós; se procede a la notificación del presente edicto, que se publicará en una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Universal”, de mayor circulación nacional, para efectos de que comparezcan ante este juzgado cito en Avenida Tampico 103, Centro, de Salina Cruz, Oaxaca, a las **doce horas con cinco minutos del quince de diciembre de dos mil veintidós,** a fin de llevar a cabo diligencias de careos supletorios, dentro de la causa penal **51/2011**.

Salina Cruz, Oaxaca, a 20 de octubre de 2022.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Lic. Margarita García Lagunas.
Rúbrica.

(R.- 530071)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 182/2021-II-C, promovido por Alma Miriam Rendón Rojas, contra Afore XXI Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, toda vez que no se ha logrado fijar la Convocatoria a que se refiere el artículo 503, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, en el último centro de trabajo de Amado Julio Ruiz Malaquitas, es decir en el domicilio de Corporación Instalación y Servicios Internos Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de convocar a los posibles beneficiarios del extinto trabajador, no obstante las gestiones de búsqueda y localización de los mismos; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, se estima necesario llamar a juicio por medio de EDICTOS, a los presuntos beneficiarios del extinto trabajador Amado Julio Ruiz

Malaquitas, para que comparezcan a este tribunal a ejercitar los derechos que correspondan; haciéndoles saber que deberán presentarse en un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la última publicación, plazo que se fija en términos de lo establecido en el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo; apercibidos que, en caso de no comparecer dentro del término establecido, estarán a las resultas del fallo que se dicte en el presente juicio, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Atentamente.
Toluca, Estado de México a 27 de octubre de 2022.
La Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca.
Astrid Linarte Maximino.
Rúbrica.

(R.- 529781)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

En el juicio de amparo **317/2022**, promovido por Reyna Isabel Morales Toledo, contra actos del **Juez Primero de lo Familiar de Salina Cruz** y otras autoridades, en la que se señaló como acto reclamado "la falta de notificación y emplazamiento al incidente de cancelación de pensión alimenticia" y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16, 17 y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Isabel Sánchez Morales, para que en caso de así convenir a su intereses se apersone a dicho juicio ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se fijó para las **once horas del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós,** queda a su disposición copia de la demanda e informes justificados rendidos por las autoridades responsables, haciéndole saber que cuenta con **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado a apersonarse y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Salina Cruz, Oaxaca, a 11 de noviembre de 2022.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz.
Carolina Lima Jorge
Rúbrica.

(R.- 530076)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Cinthya González Flores, en su carácter de deuda de Juan Carlos Jasso Corona, dado que se ignora su domicilio, se **le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 288/2022**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por **Benjamín Jiménez III** contra la sentencia de **siete de abril de dos mil veintidós**, emitida por la **Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, en los autos del toca penal acusatorio **169/2018**, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, catorce de noviembre de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 530095)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTOS

Tercero interesado:
Comercializadora de Productos de Cartón, Sociedad Anónima de Capital Variable
y Grupo Corporativo Centauro, Sociedad Anónima de Capital Variable

Por medio del presente se le hace saber que Diana Susana Ventura Betancourt promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo 631/2022-I, contra el acto reclamado de la autoridad responsable Junta Especial Federal número 55 de Conciliación y Arbitraje, por la omisión de continuar con el procedimiento incidental de sustitución patronal que inicio la parte actora a partir de la conducta fraudulenta de la demandada al desaparecer la persona moral Comercializadora de Productos de Cartón, Sociedad Anónima de Capital Variable y la omisión de acordar el desahogo de pruebas que se ofrecieron, por lo que este Juzgado de Distrito consideró que le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo, y para el desahogo de la audiencia constitucional se fijó las nueve horas con cuarenta minutos del siete de noviembre de dos mil veintidós. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de veinte de septiembre de dos mil veintidós, se le manda emplazar por medio de este edicto que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 28 de octubre 2022.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua.
Licenciado José Armando Zozaya Solórzano.
Rúbrica.

(R.- 530088)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Chihuahua, Chihuahua
EDICTO:

TERCERO INTERESADO
DEMEC DEMOLICIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo directo laboral 546/2022, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza al tercero interesado Demoliciones Ecológicas, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo directo laboral 546/2022, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por Refugio Antonio Quezada Villezcas, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Chihuahua, Chihuahua, consistentes en la resolución de once de mayo de dos mil veintidós, dictada en el juicio laboral 1/2011/3786, y se hace de su conocimiento que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, trascurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover amparo adhesivo; además, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de octubre de 2022.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Licenciada Beatriz Enríquez Grado.
Rúbrica.

(R.- 530090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Jessica Tatiana Díaz Valdivia, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **519/2022-IX**, promovido por el quejoso **Sergio Antonio Araujo Orozco**, contra actos del **Juzgado Septimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos y Actuario Adscrito**, reclamando: *"**1.-**Del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en Cuernavaca, Morelos: **a)** Todo lo actuado mediante decretos, auto y demás resoluciones dentro del procedimiento no contencioso, con número de expediente 125/2021, que inicio la C. JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA en relación con una declaración de concubinato respecto de mi finado hijo, que en vida respondía al nombre de SERGIO ARTURO ARAUJO BALLESTEROS. **b)** La resolución de 10 de agosto de 2021, mediante el cual resolvió el procedimiento no contencioso, con número de expediente 125/2021, promovido por la C. JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA en relación con una declaración de concubinato respecto de mi finado hijo, que en vida respondía al nombre de SERGIO ARTURO ARAUJO BALLESTEROS. **2.-** De la Actuaria adscrita a Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en Cuernavaca, Morelos, **a)** La omisión de emplazar o notificarme dentro del procedimiento no contencioso, con número de expediente 125/2021, que inicio la C. JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA en relación con una declaración de concubinato respecto de mi finado hijo de nombre SERGIO ARTURO ARAUJO BALLESTEROS, **b)** La ejecución de la resolución de 10 de agosto de 2021, que dicto dentro del procedimiento no contencioso, con número de expediente 125/2021, que inicio la C. JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA en relación con una declaración de concubinato respecto de mi finado hijo de nombre SERGIO ARTURO ARAUJO BALLESTEROS"* juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, /ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27,** fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2º**, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación,; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **diez horas con cincuenta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintidós.** Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 11 de octubre de 2022.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Aldo Salazar Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 529271)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Jessica Tatiana Díaz Valdivia, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **528/2022-VIII**, promovido por la quejosa **Patricia del Carmen Araujo Ballesteros,** contra actos del **Juzgado Septimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos y Actuario Adscrito**, reclamando "***1.**-Del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en Cuernavaca, Morelos: **a**) Todo lo actuado mediante decretos, auto y demás resoluciones dentro del procedimiento no contencioso, con número de expediente 125/2021, que inicio la C. JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA en relación con una declaración de concubinato respecto de mi finado hermano de nombre SERGIO ARTURO ARAUJO BALLESTEROS. **b)** La resolución de 10 de agosto de 2021, mediante el cual resolvió el procedimiento no contencioso, con número de expediente*

125/2021, promovido por la C. JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA en relación con una declaración de concubinato respecto de mi finado hermano de nombre SERGIO ARTURO ARAUJO BALLESTEROS. ***c)*** *La omisión de ordenar llamarme y ordenar emplazarme o notificarme dentro del procedimiento no contencioso, con número de expediente 125/2021, que inició la C. JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA en relación con la declaración de concubinato respecto de mi finado hermano de nombre SERGIO ARTURO ARAUJO BALLESTEROS.* ***2.-*** *De la Actuaria adscrita al Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en Cuernavaca, Morelos,* ***a)*** *La omisión de emplazar o notificarme dentro del procedimiento no contencioso, con número de expediente 125/2021, que inicio la C. JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA en relación con una declaración de concubinato respecto de mi finado hermano de nombre SERGIO ARTURO ARAUJO BALLESTEROS,* ***b)*** *La ejecución de la resolución de 10 de agosto de 2021, que dicto dentro del procedimiento no contencioso, con número de expediente 125/2021, que inicio la C. JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA en relación con una declaración de concubinato respecto de mi finado hermano de nombre SERGIO ARTURO ARAUJO BALLESTEROS";* juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27,** fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2º**, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **diez horas con cincuenta minutos del diez de noviembre de dos mil veintidós.** Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 8 de noviembre de 2022.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Aldo Salazar Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 529680)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA, primer piso, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010

EDICTO

DIRIGIDO A: FEDERICO RUÍZ MANCILLA.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **753/2021-VI**, promovido por Carlos Antonio Cabanillas Calleja, contra los actos que reclama del **Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara y otra autoridad**, consistente en el aviso de transmisión de propiedad de la escritura pública número veintisiete mil cuatrocientos cinco de veintinueve de junio de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del notario público setenta y seis, del entonces Distrito Federal, que contiene un contrato de compraventa celebrado ante FEDERICO RUÍZ MANCILLA y CARLOS ANTONIO CABANILLAS CALLEJA, sobre la finca marcada con el número 2676, de la calle Federación del Sector Libertad, en Guadalajara, Jalisco. Por acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero interesado FEDERICO RUÍZ MANCILLA, por ignorarse su domicilio. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS,** para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar

domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aún aquéllas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excélsior".

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 08 de noviembre de 2022.

Juez Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Rigoberto González Ochoa.

Rúbrica.

(R.- 529708)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Quincuagésimo Sexto Civil de Proceso Escrito
"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EDICTO

En los autos del procedimiento **VIA ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE CREDITO NOMINATIVO**, promovido por **GIBSON SUAREZ JUAN BENTON**, en contra de **PROVEEDORA GRAFICA GX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y RICARDO ADRIAN XOCONOXTLE VELOZ**, bajo el número de expediente **1758/2020**, el C. Juez Quincuagésimo Sexto Civil de Proceso Escrito, de la Ciudad de México, ordeno lo siguiente en su parte conducente de la sentencia Interlocutoria de fecha **diecisiete de mayo del dos mil veintiuno:**

PRIMERO. - Ha sido procedente el procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Títulos solicitado por GIBSON SUAREZ JUAN BENTON, en donde existe una presunción grave, respectivamente, de la preexistencia y endoso, así como del extravió de cinco títulos nominativos con el contenido señalado en esta resolución, en consecuencia;"(SIC) "SEGUNDO. - Se decreta la cancelación y reposición de dichos títulos nominativos en términos de esta resolución, lo cual, surtirá efectos y deberá darse cumplimiento respectivamente para el caso de que cause estado el presente decreto, sino encuentra oposición alguna." (SIC) "TERCERO. - Publíquese un extracto del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de publicación comparezca quien tenga interés a oponerse a la cancelación de los citados documentos." (SIC) "CUARTO. - En particular notifíquese personalmente a la persona moral PROVEEDORA GRÁFICA GX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y al endosante y vendedor RICARDO ADRIAN XOCONOXTLE VELOZ, el siguiente decreto." (SIC) dos rubricas.

Parte conducente del auto de fecha a veinticinco de enero de dos mil veintidós …CERTIFICA: Que por acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con número V-35/2021, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, relativo a la circular CJCDMX-46/2021, se determinó autorizar la CONFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS EN MATERIA CIVIL DE PROCESO ESCRITO, en el Poder Judicial de la Ciudad de México, se autorizó que este Órgano Jurisdiccional, se transformara en Juzgado en Materia Civil de Proceso Escrito, convirtiéndose en JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, con efectos a partir del DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, sujeto a la competencia a que se hace referencia en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, lo que se certifica para todos los efectos legales conducentes.-….Dada nueva cuenta… de acuerdo a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día dos de septiembre del dos mil veintiuno, se deroga el artículo 104, relativo a la competencia de los Juzgados Civiles de Cuantía Menor de la Ciudad de México, por tal razón, estos mismos se extinguen, en consecuencia, los Juzgados Civiles de Cuantía Menor, transitaran a JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, es por ello, que en cumplimento al acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México citado en la certificación que antecede, la nueva denominación de este Órgano Jurisdiccional será JUZGADOQUINCUAGÉSIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, en ese sentido, la NUEVA COMPETENCIA de los Juzgados Civiles de Proceso Escrito, entrara en vigor a partir del día diez de enero del dos mil veintidós. DOS RUBRICAS

Secretaria de Acuerdos
Lic. Carmen Rocio Castillo Hernández.
Rúbrica.

(R.- 530118)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa
en Mazatlán
EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil 40/2021, promovido por Alejandro Pedrin Cisneros, en su carácter de apoderado general para Pleitos y cobranzas de Mar Tim Inversiones, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se ordenó notificar por edicto a los codemandados Jacobo Roberto Henderson González, Marcela Henderson González o Marcela Henderson Jacobson, por conducto de quien legalmente los represente, que deberá comparecer ante este Juzgado de Distrito, ubicado en Río Baluarte 1000, primer piso, fraccionamiento Tellería, de esta ciudad, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra; en la que se exigen las siguientes prestaciones: ***1.- La nulidad absoluta de la escritura pública número*** *4965* ***del volumen XIV del libro 1 de fecha 07 de marzo de 2009, del protocolo a cargo del licenciado*** *TEODORO MARTÍN LEMMEN MEYER GONZÁLEZ* ***notario número 192, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México, la cual formalizó y protocolizó la regularización y la posesión de un predio ubicado en esta misma ciudad a petición de*** *MARCELA HENDERSON GONZÁLEZ.* ***El predio regularizado se describe en la prestación siguiente, así como en el hecho 4 de esta demanda. Esta prestación se demanda en virtud de que en dicha escritura (documento que se acompaña como ANEXO 14 y que se describe en el Hecho 4.1) se están formalizando bienes de la nación a un particular. Y, al ser estos bienes por su naturaleza, imprescriptibles e inalienables, está escritura está afectada de una nulidad absoluta que puede ser invocada por cualquier persona y en cualquier momento, además de tener otros vicios que más adelante se señalarán en el capítulo de hechos correspondiente. 2.- La nulidad absoluta del contenido de la escritura pública número 4,965, del volumen XIV, del libro 1, del protocolo a cargo del licenciado*** *TEODORO MARTÍN LEMMEN MEYER GONZÁLEZ,* ***notario público número*** *192* ***en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México, relativo a la protocolización de la regularización y de la posesión de un predio ubicado en esta misma ciudad a petición de*** *MARCELA HENDERSON GONZÁLEZ.* ***Mediante la cual, el notario mencionado, violando la ley, adjudicó en favor de esa última persona, la propiedad y la posesión del siguiente inmueble: Lote de terreno rural, ubicado en la comisaría de*** *El Walamo de la Municipalidad de Mazatlán, con una superficie 10-21-05.21 (diez hectáreas veintiún áreas cinco punto veintiún centiáreas)* ***(de aquí en adelante referido como el*** *"PREDIO RURAL****"), con las siguientes medidas y linderos:*** *AL NORTE 1,432.55 metros con terrenos propiedad de la empresa hoy actora MAR TIM INVERSIONES, S.A DE C.V; AL SUR 1,424.25 metros Con Zona Federal del Océano Pacifico; AL ESTE 47.95 metros con Ejido Lomas de las Garzas; AL OESTE 99.89 metros con camino de terracería.* ***Esta prestación se demanda en virtud de que en esa protocolización se están adjudicando bienes de la nación a un particular. Y, al ser estos bienes por su naturaleza, imprescriptibles e inalienables, este acto jurídico efectuado por el notario, contenido en esa escritura, está afectado de una nulidad absoluta que puede ser invocada por cualquier persona y en cualquier momento. Además de tener otros vicios que más adelante se señalarán en el capítulo de hechos correspondiente, aunado a que esta escritura afecta derechos de mi representada. 3.- Como una consecuencia de la nulidad absoluta que se decrete por su señoría, respecto de la escritura y su contenido descritos en las prestaciones 1 y 2 anteriores, se demanda también la orden por su señoría de la cancelación de su inscripción en la partida de*** *inscripción número 12, del tomo 883, Sección I, de fecha 25 de marzo de 2009,* ***del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, 1 nombre de*** *MARCELA HENDERSON GONZÁLEZ.* ***Debiéndose en ejecución de sentencia, de girar el oficio correspondiente a esa dependencia para tal efecto una vez que el fallo definitivo favorable a los intereses de la actora cause estado. 4.- La nulidad absoluta de la escritura pública número*** *14,495,* ***del volumen LVIII, de fecha 03 de abril de 2013, del protocolo a cargo del licenciado*** *JORGE LUIS BUENROSTRO FÉLIX,* ***notario público número 141 en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México, la cual formalizó y protocolizó EL CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado entre*** *MARCELA HENDERSON GONZÁLEZ,* ***en su calidad de vendedora, y su hermano, el señor*** *JACOBO ROBERTO HENDERSON GONZÁLEZ,* ***en su calidad de comprador, respecto del*** *33% (treinta y tres por ciento)* ***del Predio Rural descrito en la prestación 2***

anterior. Esta prestación se demanda en virtud de que dicha escritura es nula, pues formaliza bienes de la nación a un particular, además de afectar derechos de mi representada, como se verá más adelante. Y, al ser estos bienes por su naturaleza, imprescriptibles e inalienables esta escritura está afectada de una nulidad absoluta que puede ser invocada por cualquier persona y en cualquier momento. Además de tener otros vicios que más adelante se señalarán en el capítulo de hechos correspondiente. 5.- La nulidad absoluta del contenido de la escritura pública *número 14,495, del volumen LVIII,* ***de fecha 03 de abril de 2013, mencionada en la PRESTACIÓN número 4 (documento que se acompaña como ANEXO 15 y que se describe en el Hecho 4.2), relativo al CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado entre*** *MARCELA HENDERSON GONZALEZ,* ***en su calidad de vendedora, y su hermano, el señor*** *JACOBO ROBERTO HENDERSON GONZÁLEZ,* ***en su calidad de comprador, respecto del*** *33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento)* ***del Predio Rural descrito en la prestación 2 anterior. Esta prestación que se demanda, es procedente, pues si bien es cierto que este es un acto entre particulares, también lo es que el objeto del contrato de compraventa lo constituye un bien propiedad de la nación. Y, al ser estos bienes por su naturaleza, imprescriptibles e inalienables, este acto jurídico está afectado de una nulidad absoluta que puede ser invocada por cualquier persona y en cualquier momento, además de tener otros vicios que más adelante se señalarán en el capítulo de hechos correspondiente. 6.- Como una consecuencia de la nulidad absoluta que se decrete por su señoría, respecto de la escritura y su contenido descritos en las prestaciones 4 y 5 anteriores, se demanda también la orden por su señoría de la cancelación de su inscripción en la partida*** *número 169, del tomo 1043, Sección I,* ***de fecha 25 de abril de 2003, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, a nombre de*** *JACOBO ROBERTO HENDERSON GONZALEZ.* ***Debiéndose de girar el oficio correspondiente a esa dependencia para tal efecto una vez que el fallo definitivo favorable a los intereses de la actora cause estado. 7.- Finalmente, solicito se condene a los codemandados al pago de los gastos y costas correspondientes, que con motivo del presente juicio se lleguen a generar en virtud de que la sentencia definitiva mediante la cual se resuelva, deberá de ser adversa a los intereses de los codemandados. Y, sobre todo al dolo y mala fe con la que se comportaron al celebrar los actos jurídicos cuya nulidad se demanda",*** con el apercibimiento que de no comparecer en dicho término, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Tribunal Federal; asimismo, se hace de su conocimiento la relación de los anexos incluido en la demanda en cuestión, los cuales son los siguientes: ***"Anexo 1.- Constancia de situación fiscal; Anexo 2.- Poder general para pleitos y cobranzas y cédula profesional; Anexo 3.- Acta constitutiva; Anexo 4.- Plano topográfico Parcela 355; Anexo 5.- Escritura pública 9,284, compraventa Parcela 355; Anexo 6.- Cancelación de reserva de dominio Parcela 355; Anexo 7.- Escritura pública 9,635, compraventa Parcela 351; Anexo 8.- Escritura pública 9,235, usufructuo Parcela 351; Anexo 9.- Escritura pública 9,766, hipoteca sobre Parcela 355 y Parcela 351; Anexo 10.- Certificado de Parcela 351; Anexo 11.- Certificado de Parcela 355; Anexo 12.- Escritura pública 11,633, transmisión de partes sociales; Anexo 13.- Plano Predio Rural; Anexo 14.- Escritura pública 4,965, adjudicación Predio Rural; Anexo 15.- Escritura pública 14,495, compraventa predio Rural; Anexo 16.- Título de concesión; Anexo 17.- Plano área de concesión; Anexo 18.- Fotografías inmueble; Anexo 19.- Plano traslape de Predio Rural con la Concesión (terreno Nacional) Anexo 20-A.- Avalúo Parcelas 351 y 355 con colindancia con la Zona Federal; Anexo 20-8.- Avalúo Parcelas 351 y 355 sin colindancia con la Zona Federal."*** En la inteligencia de que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de los anexos de referencia, así como la copia simple de la demanda inicial, acorde al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente
Mazatlán, Sinaloa a 24 de agosto de 2022.
El Titular del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa
Juez Manuel Hiram Rivera Navarro.
Rúbrica.

(R.- 529263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Calle Dr. ATL, número 2084, Torre Zentrum, piso 1, Zona Río, C.P. 22010
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

En el concurso mercantil **46/2019 bis-H,** promovido por Ingeniería para la Infraestructura Camino, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó la siguiente **resolución**:

"Tijuana, Baja California, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Vistos, para resolver los autos del procedimiento de concurso mercantil número **46/2019 bis**, promovido por **Ingeniería para la Infraestructura Camino, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en la etapa **de declaración de quiebra**; y,

Resultando

Primero. Mediante escrito presentado el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, **Ingeniería para la Infraestructura Camino, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su representante legal, solicitó la declaración de concurso mercantil.

Segundo. Previa su admisión, el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se declaró fundada la solicitud de concurso mercantil y se **abrió la etapa de conciliación** por ciento ochenta y cinco días naturales, señalándose como fecha de **retroacción** el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en términos del artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Tercero. Por acuerdo de veintidós de enero de dos mil veintiuno, se tuvo al Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designando a **José Manuel Gordillo Ulloa**, para desempeñar el cargo de conciliador, en términos de lo que disponen los artículos 43, fracción IV, 146 y 149 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Cuarto. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió la resolución de **reconocimiento, graduación y prelación de créditos**, en la etapa de conciliación.

Quinto. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró concluida la etapa de conciliación, prórroga y ampliación, por lo que en atención a la solicitud formulada por la comerciante, se ordenó la emisión de la sentencia de quiebra.

Considerando

Primero. Este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana, es legalmente competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 y 59, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, los diversos 4°, 17, 168 y 169 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Segundo. Es **procedente** la declaración de **quiebra** en el presente concurso mercantil, al surtirse la hipótesis prevista en el artículo **167**, fracción **II**, de la Ley de Concursos Mercantiles.

Para avalar la postura que antecede, es pertinente citar el contenido del numeral invocado, así como el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles, que disponen lo siguiente:

*"**Artículo 145**. La etapa de conciliación tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la sentencia de concurso mercantil.*

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 2014)

El conciliador o los Acreedores Reconocidos que representen más del cincuenta por ciento del monto total de los créditos reconocidos, podrán solicitar al juez una prórroga de hasta noventa días naturales contados a partir de la fecha en que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior, cuando consideren que la celebración de un convenio esté próxima a ocurrir.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 2014)

El Comerciante y los Acreedores Reconocidos que representen al menos el setenta y cinco por ciento del monto total de los créditos reconocidos, podrán solicitar al juez una ampliación de hasta por noventa días naturales más de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso el plazo de la etapa de conciliación y su prórroga podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la última publicación de la sentencia de concurso mercantil en el Diario Oficial de la Federación.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 2014)

Concluido el plazo inicial y, en su caso, el de la prórroga, el juez procederá únicamente a levantar la certificación correspondiente haciéndose constar en la misma la terminación de la etapa de conciliación y, en su caso, de su prórroga, y el Comerciante en concurso mercantil será considerado en estado de quiebra.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 2014)

Los plazos para la aprobación del convenio quedan comprendidos dentro de la etapa de conciliación y de su prórroga, no pudiendo extenderse en exceso del término previsto en este artículo."

*"**Artículo 167**. El Comerciante en concurso mercantil será declarado en estado de quiebra cuando:*

[…]

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE ENERO DE 2014)

II. Transcurra el término para la conciliación y su prórroga si se hubiere concedido;

[…]."

De la interpretación conjunta de los preceptos legales transcritos —en lo que al caso atañe—, se desprende que el comerciante en concurso mercantil será declarado en quiebra cuando transcurra el término para la conciliación, correspondiente a ciento ochenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la sentencia de concurso mercantil y, en su caso, sus prórrogas.

Dicha hipótesis se actualiza en el caso concreto, debido a que la **última publicación** de la sentencia de concurso mercantil se realizó el doce de febrero de dos mil veintiuno, por lo que a la fecha en que se emite el presente fallo ha transcurrido un año cinco meses, cuyo equivalente en días naturales excede los ciento ochenta y cinco días, noventa días de prórroga y los noventa días de ampliación de prórroga a que alude el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Cabe destacar que de las actuaciones que integran el presente asunto, no se advierte la presentación de alguna propuesta de convenio para ser sometida a aprobación judicial.

Consecuentemente, al estar demostrado que transcurrió en exceso el término para la conciliación, su prórroga y ampliación, sin que se sometiera para aprobación judicial algún convenio en términos de ley, se concluye que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo **167**, fracción **II**, de la Ley de Concursos Mercantiles, y por tanto, con fundamento en el artículo **168** del propio ordenamiento legal, lo procedente es **declarar de plano el estado de quiebra** de la comerciante, con las consecuencias propias de dicha declaración.

Tercero. En virtud de lo determinado en el considerando que antecede, en términos del artículo 169 de la Ley de Concursos Mercantiles, se deberá llevar a cabo lo siguiente:

I. Declarar que se **suspende la capacidad de ejercicio de Ingeniería para la Infraestructura Camino, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sobre los bienes y derechos que integran la masa;

II. Ordenar a **Ingeniería para la Infraestructura Camino, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sus administradores, gerentes y dependientes que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles;

III. Ordenar a las personas que tengan en su posesión bienes de **Ingeniería para la Infraestructura Camino, Sociedad Anónima de Capital Variable**, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, que los entreguen al síndico;

IV. Prohibir a los deudores de **Ingeniería para la Infraestructura Camino, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia;

V. Ordenar al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que **designe al conciliador como síndico**, en un plazo de cinco días, o en caso contrario designe síndico; mientras ocurre lo anterior, se determina que quien se encuentre a cargo de la administración de la empresa de la comerciante tendrá las obligaciones de los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa; y,

VI. Autorizar la expedición de copia certificada de la presente sentencia, a costa de quien la solicite, conforme a lo establecido en el artículo 43, fracción XV, de la Ley de Concursos Mercantiles.

Finalmente, una vez que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe a la persona que deberá desempeñar el cargo de síndico, deberán hacérsele saber las obligaciones derivadas de esta sentencia, en términos de los artículos 170, 171, 172, 177, 180, 183, 184, 189, 190 y demás relativos de la ley de la materia.

Atento a lo expuesto y fundado, se:

Resuelve

Primero. El veintinueve de julio de dos mil veintidós, se declara en estado de quiebra a **Ingeniería para la Infraestructura Camino, Sociedad Anónima de Capital Variable**, quien tiene su domicilio en avenida Piedras Blancas número 13151, interior local 4, colonia Hábitat Piedras Blancas, código postal 22250, en esta ciudad.

Segundo. Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que dentro del término de cinco días ratifique al conciliador **José Manuel Gordillo Ulloa** como síndico o bien designe a quien deba fungir como tal. En tanto se efectúa designación de síndico, quien se encuentre a cargo de la administración de la empresa quebrada, tendrá las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios, en términos del último considerando de esta sentencia.

Tercero. Queda suspendida la capacidad de ejercicio de **Ingeniería para la Infraestructura Camino, Sociedad Anónima de Capital Variable,** sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico.

Cuarto. La comerciante **Ingeniería para la Infraestructura Camino, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sus administradores, gerentes y dependientes, entregarán al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Quinto. Las personas que tengan en su posesión bienes de **Ingeniería para la Infraestructura Camino, Sociedad Anónima de Capital Variable**, deberán entregarlos al síndico.

Sexto. Se prohíbe a los deudores de **Ingeniería para la Infraestructura Camino, Sociedad Anónima de Capital Variable**, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

Séptimo. Expídase copia certificada de la presente sentencia, a costa de quien la solicite, en términos del artículo 43, fracción XV, de la Ley de Concursos Mercantiles.

Octavo. Una vez que se lleve a cabo la designación de la persona que desempeñará el cargo de síndico, procédase en términos de la parte final del último considerando de esta sentencia.

Notifíquese personalmente esta sentencia al conciliador, comerciante, acreedores que se apersonaron al concurso, por lista a los demás acreedores reconocidos y por oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

Así, lo resolvió y firma el licenciado **Francisco Caballero Green**, Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, asistido del licenciado Gilberto Javier Camacho Muñoz, secretario de juzgado que autoriza y da fe. Doy fe."

Lo que comunico a usted para su conocimiento en vía de notificación y efectos legales procedentes.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Alma Rosa Flores Castañón
Rúbrica.

(R.- 530153)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Calle Dr. ATL, número 2084, Torre Zentrum, piso 1, Zona Río, C.P. 22010
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

En el concurso mercantil **46/2019-H**, promovido por Octaedro Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó la siguiente **resolución**:

"Tijuana, Baja California, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Vistos, para resolver los autos del procedimiento de concurso mercantil número **46/2019**, promovido por **Octaedro Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en la etapa **de declaración de quiebra**; y,

Resultando

Primero. Mediante escrito presentado el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, **Octaedro Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su representante legal, solicitó la declaración de concurso mercantil.

Segundo. Previa su admisión, el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se declaró fundada la solicitud de concurso mercantil y se **abrió la etapa de conciliación** por ciento ochenta y cinco días naturales, señalándose como fecha de **retroacción** el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en términos del artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Tercero. Por acuerdo de veintidós de enero de dos mil veintiuno, se tuvo al Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designando a **José Manuel Gordillo Ulloa**, para desempeñar el cargo de conciliador, en términos de lo que disponen los artículos 43, fracción IV, 146 y 149 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Cuarto. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió la resolución de **reconocimiento, graduación y prelación de créditos**, en la etapa de conciliación.

Quinto. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró concluida la etapa de conciliación, prórroga y ampliación, por lo que en atención a la solicitud formulada por la comerciante, se ordenó la emisión de la sentencia de quiebra.

Considerando

Primero. Este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana, es legalmente competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 y 59, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, los diversos 4°, 17, 168 y 169 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Segundo. Es **procedente** la declaración de **quiebra** en el presente concurso mercantil, al surtirse la hipótesis prevista en el artículo **167**, fracción **II**, de la Ley de Concursos Mercantiles.

Para avalar la postura que antecede, es pertinente citar el contenido del numeral invocado, así como el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles, que disponen lo siguiente:

*"**Artículo 145**. La etapa de conciliación tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la sentencia de concurso mercantil.*

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 2014)

El conciliador o los Acreedores Reconocidos que representen más del cincuenta por ciento del monto total de los créditos reconocidos, podrán solicitar al juez una prórroga de hasta noventa días naturales contados a partir de la fecha en que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior, cuando consideren que la celebración de un convenio esté próxima a ocurrir.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 2014)

El Comerciante y los Acreedores Reconocidos que representen al menos el setenta y cinco por ciento del monto total de los créditos reconocidos, podrán solicitar al juez una ampliación de hasta por noventa días naturales más de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso el plazo de la etapa de conciliación y su prórroga podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la última publicación de la sentencia de concurso mercantil en el Diario Oficial de la Federación.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 2014)

Concluido el plazo inicial y, en su caso, el de la prórroga, el juez procederá únicamente a levantar la certificación correspondiente haciéndose constar en la misma la terminación de la etapa de conciliación y, en su caso, de su prórroga, y el Comerciante en concurso mercantil será considerado en estado de quiebra.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 2014)

Los plazos para la aprobación del convenio quedan comprendidos dentro de la etapa de conciliación y de su prórroga, no pudiendo extenderse en exceso del término previsto en este artículo."

*"**Artículo 167**. El Comerciante en concurso mercantil será declarado en estado de quiebra cuando:*

[…]

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE ENERO DE 2014)

II. Transcurra el término para la conciliación y su prórroga si se hubiere concedido;

[…]."

De la interpretación conjunta de los preceptos legales transcritos —en lo que al caso atañe—, se desprende que el comerciante en concurso mercantil será declarado en quiebra cuando transcurra el término para la conciliación, correspondiente a ciento ochenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la sentencia de concurso mercantil y, en su caso, sus prórrogas.

Dicha hipótesis se actualiza en el caso concreto, debido a que la **última publicación** de la sentencia de concurso mercantil se realizó el doce de febrero de dos mil veintiuno, por lo que a la fecha en que se emite el presente fallo ha transcurrido un año cinco meses, cuyo equivalente en días naturales excede los ciento ochenta y cinco días, noventa días de prórroga y los noventa días de ampliación de prórroga a que alude el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Cabe destacar que de las actuaciones que integran el presente asunto, no se advierte la presentación de alguna propuesta de convenio para ser sometida a aprobación judicial.

Consecuentemente, al estar demostrado que transcurrió en exceso el término para la conciliación, su prórroga y ampliación, sin que se sometiera para aprobación judicial algún convenio en términos de ley, se concluye que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo **167**, fracción **II**, de la Ley de Concursos Mercantiles, y por tanto, con fundamento en el artículo **168** del propio ordenamiento legal, lo procedente es **declarar de plano el estado de quiebra** de la comerciante, con las consecuencias propias de dicha declaración.

Tercero. En virtud de lo determinado en el considerando que antecede, en términos del artículo 169 de la Ley de Concursos Mercantiles, se deberá llevar a cabo lo siguiente:

I. Declarar que se **suspende la capacidad de ejercicio de Octaedro Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sobre los bienes y derechos que integran la masa;

II. Ordenar a **Octaedro Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sus administradores, gerentes y dependientes que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles;

III. Ordenar a las personas que tengan en su posesión bienes de **Octaedro Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, que los entreguen al síndico;

IV. Prohibir a los deudores de **Octaedro Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia;

V. Ordenar al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que **designe al conciliador como síndico**, en un plazo de cinco días, o en caso contrario designe síndico; mientras ocurre lo anterior, se determina que quien se encuentre a cargo de la administración de la empresa de la comerciante tendrá las obligaciones de los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa; y,

VI. Autorizar la expedición de copia certificada de la presente sentencia, a costa de quien la solicite, conforme a lo establecido en el artículo 43, fracción XV, de la Ley de Concursos Mercantiles.

Finalmente, una vez que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe a la persona que deberá desempeñar el cargo de síndico, deberán hacérsele saber las obligaciones derivadas de esta sentencia, en términos de los artículos 170, 171, 172, 177, 180, 183, 184, 189, 190 y demás relativos de la ley de la materia.

Atento a lo expuesto y fundado, se:

Resuelve

Primero. El veintinueve de julio de dos mil veintidós, se declara en estado de quiebra a **Octaedro Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, quien tiene su domicilio en avenida Piedras Blancas número 13151, interior local 4, colonia Hábitat Piedras Blancas, código postal 22250, en esta ciudad.

Segundo. Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que dentro del término de cinco días ratifique al conciliador **José Manuel Gordillo Ulloa** como síndico o bien designe a quien deba fungir como tal. En tanto se efectúa designación de síndico, quien se encuentre a cargo de la administración de la empresa quebrada, tendrá las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios, en términos del último considerando de esta sentencia.

Tercero. Queda suspendida la capacidad de ejercicio de **Octaedro Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico.

Cuarto. La comerciante **Octaedro Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sus administradores, gerentes y dependientes, entregarán al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Quinto. Las personas que tengan en su posesión bienes de **Octaedro Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, deberán entregarlos al síndico.

Sexto. Se prohíbe a los deudores de **Octaedro Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

Séptimo. Expídase copia certificada de la presente sentencia, a costa de quien la solicite, en términos del artículo 43, fracción XV, de la Ley de Concursos Mercantiles.

Octavo. Una vez que se lleve a cabo la designación de la persona que desempeñará el cargo de síndico, procédase en términos de la parte final del último considerando de esta sentencia.

Notifíquese personalmente esta sentencia al conciliador, comerciante, acreedores que se apersonaron al concurso, por lista a los demás acreedores reconocidos y por oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

Así, lo resolvió y firma el licenciado **Francisco Caballero Green**, Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, asistido del licenciado Gilberto Javier Camacho Muñoz, secretario de juzgado que autoriza y da fe. Doy fe."

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios
Federales en el Estado de Baja California
Alma Rosa Flores Castañón
Rúbrica.

(R.- 530155)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós.

TERCEROS INTERESADOS: ALICIA AGUILAR CASTRO, FRANCISCO CASTRO HUERTA, ARTURO SALAZAR CASTRO Y ANTONIETA CASTRO BARRERA.

En el juicio de amparo **324/2022**, promovido por **José Manuel Pérez López,** por su propio derecho, contra actos de la **Séptima Sala y Juez Trigésimo Sexto, ambos de los Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;** se señaló como **ACTO RECLAMADO**: la resolución de nueve de febrero de dos mil veintidós, dictada por la Séptima Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1334/2021, por la que dejó insubsistente la sentencia dictada el diez de agosto de dos mil veintiuno, y ordenó reponer el procedimiento, emitido por el Juez Trigésimo Sexto de lo Civil de esta ciudad, en el juicio ordinario civil 554/2016; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, **se ordena emplazar a juicio a** lo **terceros interesados** Alicia Aguilar Castro, Francisco Castro Huerta, Arturo Salazar Castro y Antonieta Castro Barrera,**por medio de edictos**, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el **término de treinta días** contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de diecinueve de abril de dos mil veintidós, edictos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2022.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

en la Ciudad de México.

César Martínez Uribe.

Rúbrica.

(R.- 530168)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2, Acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 16/2022-IV**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la

Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de quince de noviembre de dos mil veintidós**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, consistentes en la cantidad de **$6,201,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** materia de la Litis, propiedad de **Francisco Javier Martínez Álvarez;** respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los rendimientos, ganancias o beneficios generados respecto del dinero en efectivo contenido y la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos de manera ilícita por la comisión del delito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** (en la hipótesis de transportar dentro del territorio nacional recursos o bienes de cualquier naturaleza con el conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita).

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES,** contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida de que de no hacerlo,** se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, quince de noviembre de dos mil veintidós.
Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el
Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.
Lic. Arnulfo Moreno Flores.
Rúbrica.

(E.- 000261)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
FBD International
Vs.
Eurokuche, S.A. de C.V.
M. 2299665 Ixina y Diseño
Exped.: P.C. 90/2022(I-15)793
Folio: 27387
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de Partes de esta Dirección el 11 de enero de 2022, al cual recayó el folio de ingreso 793, Enrique Alberto Díaz Mucharraz, apoderado de FBD INTERNATIONAL, solicitó la

declaración de la infracción administrativa prevista en las fracciones I, II incisos b) y c), XVII en relación con el artículo 170 y XVIII del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 2299665 IXINA Y DISEÑO, en contra de EUROKUCHE, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **EUROKUCHE, S.A. DE C.V.** el plazo de **DIEZ DIAS HABILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
22 de agosto de 2022
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia.
Alejandro Monjaras Pérez.
Rúbrica.

(R.- 530180)

Afore XXI Banorte, S.A. de C.V.

Mediante oficio D00/100/176/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022 y en cumplimiento al Acuerdo JGE/04/01/2022 adoptado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022, celebrada el 28 de noviembre de 2022, el Presidente de esa Comisión, hizo del conocimiento de Afore XXI Banorte, S.A. de C.V., que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 5°, fracciones VI y XVI, 8°, fracción XII y último párrafo, 9° tercer párrafo, 37, quinto, sexto y octavo párrafos, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 6°, 8°, fracciones I, II y IV y 11 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2021 y sus modificaciones, publicadas en el mismo medio de difusión, el 26 de octubre de 2021, así como el “Aviso por el cual la CONSAR da a conocer el máximo al que estarán sujetas las comisiones que cobren las AFORE para el año 2023”, publicado en la página de internet de la CONSAR el 31 de octubre de 2022, en la liga https://www.gob.mx/consar/articulos/aviso-por-el-cual-la-comision-nacional-del-sistema-de-ahorro-para-el-retiro-da-a-conocer-el-maximo-al-que-estaran-sujetas-las-comisiones-que-cobren-las-afores-para-el-ano-2023, acordó autorizar las comisiones que serán aplicables por parte de Afore XXI Banorte, S.A. de C.V., a partir del día 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación, se publican, en tiempo y forma, las comisiones que AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V.
VIGENTES DURANTE EL AÑO 2023

SIEFORE	Comisión sobre saldo
SIEFORE XXI BANORTE BASICA INICIAL, S.A. DE C.V.	**0.57%**
SIEFORE XXI BANORTE BÁSICA 55-59, S.A. DE C.V.	**0.57%**
SIEFORE XXI BANORTE BÁSICA 60-64, S.A. DE C.V.	**0.57%**
SIEFORE XXI BANORTE BÁSICA 65-69, S.A. DE C.V.	**0.57%**
SIEFORE XXI BANORTE BÁSICA 70-74, S.A. DE C.V.	**0.57%**
SIEFORE XXI BANORTE BÁSICA 75-79, S.A. DE C.V.	**0.57%**
SIEFORE XXI BANORTE BÁSICA 80-84, S.A. DE C.V.	**0.57%**
SIEFORE XXI BANORTE BÁSICA 85-89, S.A. DE C.V.	**0.57%**
SIEFORE XXI BANORTE BÁSICA 90-94, S.A. DE C.V.	**0.57%**
SIEFORE XXI BANORTE BASICA DE PENSIONES, S.A. DE C.V.	**0.57%**

MULTIFONDO DE PREVISIÓN 1 XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	**0.57%**
Serie A2	**0.57%**
Serie B2O01	**0.57%**
Serie B2V1	**0.57%**
Serie B2C1	**0.57%**
Serie B2LP1	**0.57%**
Serie B2LP2	**0.57%**

MULTIFONDO DE PREVISIÓN 2 XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	**0.57%**
Serie A2	**0.57%**
Serie B2O01	**0.57%**
Serie B2V1	**0.57%**
Serie B2C1	**0.57%**
Serie B2LP1	**0.57%**
Serie B2LP2	**0.57%**

AHORRO INDIVIDUAL XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	**0.57%**
Serie A2	**0.57%**
Serie B2	**0.57%**

Las comisiones serán aplicables a todos los trabajadores registrados o asignados a los que AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador a AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.
Representante Legal
Afore XXI Banorte, S.A. de C.V.
Lic. José Antonio Alvarado Ramírez
Rúbrica.

(R.- 530125)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Zacatecas
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: - - -

01 vehículo El vehículo marca HONDA, tipo MOTOCICLETA DE TRABAJO, línea CGL125, de año modelo 2014, color negro, con placa de circulación trasera L59UH del Estado de Zacatecas y Número de Identificación Vehicular 3H1JA4172ED302863, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL (México), por ser **objeto** del delito investigado; **11.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000186/2015**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103, F. II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **24 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca JEEP, tipo VAGONETA, cuatro puertas, línea CHEROKEE, color blanco, placas de circulación trasera 7VMS72 del Estado Norteamericano de Texas, cristales en regular estado sin presentar engomado, vestiduras en color beige en regular estado, la transmisión automática con palanca selectora de velocidades al piso, panel de instrumentos con nivel de gasolina, temperatura, tacómetro y velocímetro y número de identificación vehicular 1J4FT28SXXL562820, por ser **objeto** del delito investigado; **12.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000800/2017**, iniciada por los delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículo 83, Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **22 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, tipo pick up, cabina regular, tres puertas, línea f-150, versión xlt, de año modelo 1997, color verde, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1FTDX1762VNA54181, el cual corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **13.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000110/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la Modalidad de Transporte de Cannabis Sativa L. (marihuana), previsto y sancionado en los Artículo 194, fracción I, en relación con el numeral 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **4 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, tipo automóvil, marca Chevrolet, submarca Malibu, modelo 2012, de color gris, lamina ZCA-00-0604 a.c., número de serie 1G1ZB5E07CF322586, por ser **objeto** del delito investigado; **14.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000119/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, línea blazer, modelo 2001, color gris, número de Identificación vehicular 1GNDT13W212137307, por ser **objeto** del delito investigado; **15.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000182/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca FORD, tipo SEDAN, cuatro puertas, línea FOCUS, versión SE, de año modelo 2005, color arena, con placas de circulación JGN6107 del Estado Norteamericano de Texas Y Número de Identificación Vehicular 1FAFP34NX5W126180, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **16.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000746/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la salud, previstos y sancionados en los Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **15 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca FORD, tipo SEDAN, cuatro puertas, línea TAURUS, versión SEL, de año modelo 2006, color gris, con placas que a la letra dicen: “FRIAN, A.C. FR-86909” y número de identificación vehicular 1FAFP56U06A230918, corresponde a un vehículo de Origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **17.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000943/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Contra la Salud y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículos 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 477 de la Ley General de Salud y 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet Bravada, tipo Jimi, modelo 1999, color negro, serie 1GHDT13W2X2709536, placas de OMAPAFA MEX03658, vidrios polarizados, por ser **objeto** del delito investigado; **18.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000069/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 81 en relación con el 9, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y 103, fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **23 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Coupé, dos puertas, línea Mustang, de año modelo 1998, color negro, con placa de circulación trasera 098 ZJI del Estado Norteamericano de Oklahoma y número de identificación vehicular 1FAFP4041WF173876, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **19.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000124/2019**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, en la modalidad de Trasporte de Clorhidrato de Metanfetamina y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 194, fracción I, del Código Penal Federal y 103 fracción II y sancionado en el 104 ambos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **13 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina regular, dos puertas, línea S10, de año modelo 1998, color rojo, con placas de circulación RHU1074, del estado norteamericano de Georgia y número de Identificación Vehicular 1GCCS14X2W8117545, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **20.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000124/2019**, iniciada por los delitos de Contra la salud, en la modalidad de Trasporte de Clorhidrato de Metanfetamina y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 194, fracción I, del Código Penal Federal

y 103 fracción II y sancionado en el 104 ambos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **13 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca JEEP, tipo UTILITARIO DEPORTIVO, cuatro puertas, línea GRAND CHEROKEE, versión LIMITED, color negro, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 1JAHR58265C575182, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **21.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000213/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículo 83 fracción II, 83 Quat y 83 Quin, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explivos, así como 476 en relación con el 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Nissan, tipo Sedán, cuatro puertas, línea Altima, de año modelo 2003, color gris plata, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 1N4AL11D43C225551, de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **22.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000546/2019**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L. (marihuana), con Fines de Comercio, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 476, primer párrafo, en concordancia con la cuarta línea horizontal de la Tabla de Orientación de Dosis Máxima para el Consumo Personal Inmediato, contemplada en el numeral 479 de la Ley General de Salud, 11, inciso b), y sancionados en el artículo 83 párrafo primero, fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca FORD, tipo UTILITARIO DEPORTIVO, cuatro puertas, línea EXPLORER, versión SPORT, de año y modelo 2001, color azul, con placa de circulación trasera CVL 1920 del Estado Norteamericano de Texas, y número de identificación vehicular 1FMYU60E31UA64500, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **23.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000548/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el **24 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, línea Chevy tipo pick up, de año y modelo 2001, color gris, número de identificación 93CSK80N71C201249, con placas de circulación MU1950C del Estado de Michoacán, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Brasil), por ser **objeto** del delito investigado; **24.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000595/2019**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **16 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, Mustang, convertible, año modelo 2001, color amarillo con el cofre color negro, serie 1FAF44481F115962, por ser **objeto** del delito investigado; **25.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000623/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **5 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, línea Explorer, color negro, con placas de circulación 6NTD699, del Estado de California USA, con número de identificación 1MFZU32X3XZB90837, por ser **objeto** del delito investigado; **26.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000678/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **4 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca FORD, línea F-150, modelo 1987, color azul, con placas de circulación RG-48-620, del Estado de Nuevo León, con número de serie 1FTEF14N35PB34784, por ser por ser **objeto** del delito investigado; **27.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000041/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, línea Cheyenne, tipo PICK UP, cabina regular, dos puertas, de año modelo 1981, color azul, con placas de circulación ZH- 81- 116, del Estado de Zacatecas, y número de identificación vehicular 2GCDC14Z9B1114738, por ser **objeto** del delito investigado; **28.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000108/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo sedán, línea Stratus, año modelo 2002, color gris, cofre café, placa de circulación trasera AFA-18-64 del estado de Aguascalientes, niv: 1B3DL46X1283555, DE ORIGEN EXTRANJERO, por ser **objeto** del delito investigado; **29.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000287/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 83, fracciones III, en relación con el numeral 11, incisos c y d), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 83 Quat del mismo ordenamiento legal, en la cual el **06 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Carabela, tipo motocicleta deportiva, línea R8S, año modelo 2018, color negro con franjas grises, sin placas de circulación, número de identificación vehicular LX8PCNUB3JF000103, por ser **objeto** del delito investigado; **30.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000466/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la

Salud, previstos y sancionados en los Artículos 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **16 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca FORD, tipo COUPE, dos puertas, línea MUSTANG, de año modelo 2000, color azul y Número de Identificación Vehicular 1FAFP4040YF169241, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **31.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000580/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 83 Quat del mismo ordenamiento legal, en la cual el **14 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca ITALIKA, tipo MOTOCICLETA DOBLE PROPOSITO, línea DM 200, de año modelo 2017, color café con negro, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 3SCYDMGE1H1002383, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL (México), por ser **objeto** del delito investigado; **32.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000394/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **10 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, cuatro puertas línea Malibu Classic, color dorado, placas de circulación ZDA-604-V, número de identificación vehicular 1W19A8Z479716, por ser **objeto** del delito investigado; **33.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000935/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Contra la Salud y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 477 de la Ley General de Salud y 103, F. II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **19 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca CHRYSLER, tipo SEDAN, cuatro puertas, línea cirrus, VERSION LXI, de año modelo 1998, color verde, placas de circulación trasera 671 JZC del Estado Norteamericano de Texas y número de Identificación Vehicular C3EJ56H0WN214967, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **34.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/000093/2019**, iniciada por el delito de Daño en las Cosas, previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo calcinado, marca Volkswagen, tipo sedán, línea Jetta, modelo 2002, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3VWRK69M02M035385, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **objeto** del delito investigado; **35.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000715/2019**, iniciada por los delitos de Contrabando, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la Salud, previstos y sancionados en los Artículos 103, F. II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **19 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca honda tipo sedán, línea Accord, modelo 1996, color gris, placas de circulación 420XPC del estado de Texas, serie 1HGCD5631TA300128, de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **36.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/000724/2019**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y Contra la Salud, previstos y sancionados en los Artículos 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en el numeral 193 del Código Penal Federal, en la cual el **25 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo sedán, línea Escort, modelo 1995, color guinda, sin placa de circular, con número de serie 1FABP14K7SW183182, por ser **objeto** del delito investigado; **37.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000363/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 81, párrafo primero, en relación con el artículo 9° fracción II ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **22 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, línea Suburban, de año modelo 1989, color rojo con gris, con placas de circulación 068JCB particulares del estado norteamericano de Texas, número de identificación vehicular 1GNER16K7KF166873, por ser **objeto** del delito investigado;

38.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000003/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quater, Fracción IV, en relación con el penúltimo párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **15 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta marca Ford F-150 color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FDHF37H2JKB46156, por ser **objeto** del delito investigado; **39.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000012/2015**, iniciada por los delitos de Contrabando, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículos 103, en relación con el 104 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 83 Quater, del mismo ordenamiento legal, en la cual el **23 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chrysler, línea Town and Country, 2003, color Guinda, Número de serie 2C4GP44L23R377199, placa de circulación extranjera 3SYY337 del Estado de Texas, automotor fabricado en Canada, por ser **objeto** del delito investigado; **40.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000062/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quater, Fracción IV, en relación con el penúltimo párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **25 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo Chevrolet, tipo pick up, cabina regular, dos puertas, línea 2500, placas de circulación ZG-28-580 del Estado de Zacatecas, con número de serie 1703LBM108715, por ser **objeto** del delito investigado; **41.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000095/2015**, iniciada por el

delito de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, Fracción II, en relación con el 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **08 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tractocamión de la marca Freightliner, modelo 1999, color naranja, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FUYNMDB7XLA00959, por ser **objeto** del delito investigado; **42.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000198/2015**, iniciada por el delito de Producción Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, previsto y sancionado en el Artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el **14 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet tipo 3.5 toneladas, color blanco, dos puertas, caja de redilas, con placas de circulación WL58395 del estado de Tamaulipas, con número de serie 3GCJC54K6WG159128, por ser **objeto** del delito investigado; **43.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000325/2015**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 9°, fracción II, y sancionado por el artículo 81, primer párrafo fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 fracción II en relación con el 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **01 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo vagoneta cuatro puertas, línea Durango versión SLT, de año modelo 2004, color azul, sin placas de circulación y Número de identificación vehicular 1D4HB48N34F116321, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en estados Unidos de América, por ser **objeto** del delito investigado; **44.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/000345/2015**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 376 bis del Código Penal de la Federación, en la cual el **22 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo pick up, cabina extendida, cuatro puertas, línea 1500, de año y modelo 2003, color verde, placas de circulación trasera 014 SCC del estado norteamericano de Arizona y número de identificación vehicular 2GCEC19V63112467, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Canada, por ser **objeto** del delito investigado; **45.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000353/2015**, iniciada por el delito de Producción Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, previsto y sancionado en el Artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el **21 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Kenworth, línea T600, origen Extranjero (Estados Unidos de América) y de año modelo 1999, un bastidor con número de serie S322138 con número de identificación (VIN) en México NOM-131-SCFI-1998-NOM- 131-SCF1-2004 y NOM -001-SSC-2008, por ser **objeto** del delito investigado; **46.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/000504/2015**, iniciada por los delitos de Contrabando, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército y Posesión de Cargadores de Cartuchos Para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, previstos y sancionados en los Artículos 103, Fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, 83 fracción III, 83 Quat, fraccion II, 83 Quintus fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo Vagoneta, cuatro puertas, línea DURANGO, versión SLT, de año modelo 2000, color blanco, placa de circulación BGD 8795 del Estado Norteamericano de Texas y número de Identificación Vehicular 1B4HR28Y0YF106923, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO, ensamblado en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por ser **objeto** del delito investigado; **47.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000556/2015**, iniciada por los delitos de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 11, inciso d), sancionado en el 83, fracción III, 83 Quat, fracción I, en relación con el 11, incisos b, y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código, en la cual el **24 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo vagoneta, línea Astro, color blanco, modelo 1988, con número de serie 1GNDM15Z1JB102021, de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **48.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000073/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas del país, Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Marihuana con fines de Comercio y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 11, inciso b) y sancionado por el artículo 83 párrafo primero, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 11, incisos b), y f), y sancionado por el artículo 83 Quat fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el párrafo primero del artículo 195, en concordancia con los numerales 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, en relación con el precepto 234 de la Ley General de Salud y sancionado en el primero de dichos artículos, en la parte inicial de su primer párrafo y artículos 103 fracción II en relación con el 104, fracción I, en relación con el 195 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **24 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Dodge, Ram 1500, pickup, modelo 2006, color gris, número de serie 1D7HA18N56J117877, sin placas de circulación, por ser **objeto** del delito investigado; **49.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/000126/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Cannabis Sativa l, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 83 Quater, en relación con el 11 incisos c) y f) de las misma ley Especial; y 476 en relación con el 234 al 237 en concordancia con la cuarta línea horizontal del artículo 479, de la Ley General de Salud, en la

cual el **13 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo vagoneta, HHR, color arena, modelo 2007, cuatro puerta, con número de serie 3GNDA13D67S568041, por ser **objeto** del delito investigado; **50.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000131/2016**, iniciada por los delitos de Contrabando, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículos 103, f. II, en relación con el 104, fracción I del Código Fiscal de la Federación, 83, fracción II y 83 Quater, fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, línea Tahoe, modelo 2002, color arena con número de serie 1GNEK13Z42J239409, sin placas de circulación, de procedencia extranjera, por ser **objeto** del delito investigado; **51.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000247/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea Nacional y Contrabando Equiparado, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103 fracción I, en relación con el 104 fracción II, ambos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **19 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Jeep, tipo vagoneta, línea Liberty, versión Sport, año modelo 2004, color gris plata, placa de circulación trasera DC7W377, del estado norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 1J4GK48K64W2824499, de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **52.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000283/2016**, iniciada por los delitos de Contrabando Equiparado, Posesión de Narcóticos y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 103 fracción I, en relación con el 104 fracción II, ambos del Código Fiscal de la Federación, 476 de la Ley General de Salud y artículo 83 párrafo primero, fracción II y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca, DODGE, tipo VAGONETA, cuatro puertas, línea GRAND CARAVAN, año modelo 2000, color verde, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2B4GP2438YR585385, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO, (Canada), por ser **objeto** del delito investigado; **53.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000388/2016**, iniciada por delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la salud, en su modalidad de Posesión con Fines de Comercio de Clorhidrato de Metanfetamina, previsto y sancionado en los Artículos 81 en relación con el artículo 9° fracciones I y II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el numeral 476 párrafo primero en concordancia con la novena línea horizontal de la Tabla de Orientación de Dosis Máxima de Consumo Personal e inmediato, contemplado en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en relación con el artículo 193 del Código Penal Federal, en la cual el **03 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo Dodge Ram 2500, Tipo Pick-up, Color Verde con Placas de Circulación ZF-14601, del Estado de Zacatecas, número de serie 3B7HC3672RM510196, por ser **objeto** del delito investigado; **54.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000435/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 11, inciso b) sancionado en el 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y los numerrales 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **08 de septiembrede 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo VAGONETA, cuatro puertas, línea YUKON, versión SLE, de año modelo 2001, color guinda, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 1GKEC13T01R186195, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO, ensamblado en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (Arlington, Tx), por ser **objeto** del delito investigado; **55.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000557/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 81 párrafo primero, en concordancia con los diversos 9, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **09 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo sedan, cuatro puertas, línea neón, versión se, de año modelo 2003, color dorado, con placa de circulación trasera CR8 T796 del Estado norteamericano de Texas y numero de identificación vehicular 1B3ES26C73D189502, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en estados unidos de América (bervidere, Il), por ser **objeto** del delito investigado; **56.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000566/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la ley aduanera para su, previstos y sancionados en los Artículos 11, inciso b) sancionado en el 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **14 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca CHEVROLET, tipo COUPÉ, dos puertas, versión LT, de año modelo 2006, color gris plata, con placa de circulación I62 BTX del estado norteamericano de florida y Numero de Identificación Vehicular 1G1AL18F967686851, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (Lordstown, Oh.), por ser **objeto** del delito investigado;**57.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/000116/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Contra la Salud y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículos 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 477 de la Ley General de Salud y artículo 83 Quater, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, tipo motocicleta, marca kurasaki, color negro con rojo, sin placas de circulación y número de

identificación vehicular LHJYCLLF8P1732429, por ser **objeto** del delito investigado; **58.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/00000120/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 81 párrafo segundo (en caso de que se porten dos o más armas) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103, fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **28 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca JEEP, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas línea Gran Cherokee, versión Laredo, de año modelo 1999, color negro, sin placas de circulación y Numero de Identificación Vehicular 1J4GW58S6XC526877, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO, ensamblado en Estados Unidos De América, (Jefferson North, Detrit), por ser **objeto** del delito investigado; **59.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000132/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículo 9°, fracción II y sancionado en el artículo 81, párrafo primero, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 83 Quater, fracción II, y 83 Quintus, fracción I, ambos del mismo ordenamiento legal, en la cual el **07 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca FORD, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Escape, de año modelo 2006, color negro, con placas de circulación ZD-800-N del Estado de Zacatecas y Número de Identificación Vehicular 1FMYU02Z66KD25103, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Estados Unidos de América (Claycomo, Missouri), por ser **objeto** del delito investigado; **60.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000137/2017**, iniciada por los delitos de Contrabando Presunto, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, artículo 11, inciso b) y sancionado por el artículo 83 párrafo primero, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el artículo 84 Ter, párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 83 Quater facción II, en relación con el numeral 11, inciso c), en relación con el inciso f), todos del mismo ordenamiento legal, en la cual el **10 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 El vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión Laredo, de año modelo 2004, color verde, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 1J4GX48S04C258377, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Estados Unidos de América (Detroit, Michigan), por ser **objeto** del delito investigado; **61.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000152/2017,** iniciada por los delitos de Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 195 bis, cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, todos del Código Penal Federal y 83 Ter fracción II, con prisión de uno a siete años, de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a), b) del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, cabina extendida, cuatro puertas, año modelo 2009, color blanco, número de identificación vehicular 1GCEC19J49Z133786, con placas de circulación ZH33237 del Estado de Zacatecas, por ser **objeto** del delito investigado; **62.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000268/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo, Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Posesión de Cargadores y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo, previstos y sancionados en los Artículos 83, fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b), artículo 81 en relación con los artículos 9 y 10, 83 Quin y 83 Quat, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Honda, tipo minivan, cuatro puertas, línea Odyssey, año modelo 2005, color arena, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 5FNRL38485B410156, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **63.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000359/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 83 Quater, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **14 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Volkswagen, tipo SEDAN, dos puertas, línea Beetle, año modelo 2007, color azul, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3VWPW31C67M510607, corresponde a un vehículo de origen nacional (Puebla), por ser **objeto** del delito investigado; **64.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000378/2017**, iniciada por los delitos de Contrabando, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículos 103, Fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, artículo 83, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 83 Quater, fracción II, del mismo ordenamiento legal, en la cual el **25 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo pick-up, cabina regular dos puertas línea Ram 1500, de año modelo 2003, color blanco placas de circulación trasera AJ9 3646 del estado norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 1D7HA16K13J574402, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por

ser **objeto** del delito investigado; **65.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000451/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la Salud, en su modalidad Posesión Simple de Clorhidrato de Cocaína, previstos y sancionados en los Artículo 9°, fracción I en relación con el 10 fracción I y sancionado en el artículo 81 párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 477 párrafo primero en concordancia con la Quinta línea horizontal de la Tabla de Orientación de Dosis Máxima de Consumo Personal e inmediato contemplado en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en relación con el artículo 193 del Código Penal Federal, en la cual el **16 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca SUZUKI, tipo MOTOCICLETA, línea GSX-R750, de año modelo 1993, color azul, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular JS1GR7BA1P2104198, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (Japón), por ser **objeto** del delito investigado; **66.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000474/2017**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103 fracción II y 104 fracción I en relación con el 95 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **24 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan, cuatro puertas, línea Jetta, modelo 2009, color negro, Número de identificación vehicular 3VWHZ71K49M085529, por ser **objeto** del delito investigado; **67.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000523/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea Nacional y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103, Fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **15 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo automotor de la marca Chrysler, tipo sedán, línea Shadow, año modelo 1988, color arena, placas de circulación VZK-989 del estado de Oregón (E.U.A.) Y número de identificación vehicular 1P3BS48D5JN104618, por ser **objeto** del delito investigado; **68.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000557/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103, Fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **30 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Volkswagen, tipo Sedan, cuatro puertas, línea JETTA, año modelo 2012, color azul, sin placas de circulación y número de Identificación Vehicular 3VW2K7AJ2CM358945, corresponde a un vehículo de origen nacional (Puebla), por ser **objeto** del delito investigado; **69.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000628/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 83 Quater, fracción II y 83 Quintus fracción I del mismo ordenamiento legal, en la cual el **21 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo hatchback, línea corsa, año modelo 2002, color gris plata, con placas de circulación SRC-96-82 del estado de Nuevo León, con NIV W0LXC63M824213490, por ser **objeto** del delito investigado; **70.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000630/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea ESCAPE, de año modelo 2005, color blanco, placa de circulación trasera 116 LCI, del Estado Norteamericano de Florida y Número de Identificación Vehicular 1FMCU02Z95KA87112, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **71.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000641/2017**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103, fracción II, en relación con el 105, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **06 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, Submarca Sonic, modelo 2013, color negro, número de serie 1G1JC5SH6D4170611, por ser **objeto** del delito investigado; **72.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000698/2017**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103, Fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **06 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo Coupé, dos puertas, línea Beetle, de año modelo 2001, color rojo, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3VWDD21C41M442110, corresponde a un vehículo de origen nacional (Puebla), por ser por ser **objeto** del delito investigado; **73.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000725/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103, Fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **15 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo automotor Marca JEEP, línea Laredo Gran Cherokee, de año modelo 2005, color gris plata, con número de serie 1J4GS48K75C579848, por ser **objeto** del delito investigado; **74.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000757/2017**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103, Fracción II, en relación con el 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **05 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo Hatchback, dos puertas, línea Golf, de año modelo 2010, color gris plata, placas NAE-96-35 del Estado de México y Número de Identificación Vehicular WVWAA7AJXAW122283, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (Wolfsburg, Germany), por ser **objeto** del delito investigado; **75.**- Carpeta de Investigación

FED/ZAC/ZAC/0000793/2017, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo Hatchback, línea Golf, cuatro puertas, de año modelo 2001, color negro, sin placas de circulación y Número de identificación Vehicular 9BWGT61JX14058164, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Brasil), por ser **objeto** del delito investigado;

76.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000796/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de diciembre de /2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Veloci, tipo Motocicleta de trabajo, línea Boxter, color negro, con número de identificación LDAPAM204JGD01287, por ser **objeto** del delito investigado; **77.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000121/2018**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103, Fracción II, en relación con el 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **23 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca FORD, tipo SEDAN, cuatro puertas, línea FUSION, modelo 2013, color gris, número de serie 3FA6P0H72DR192010, por ser **objeto** del delito investigado; **78.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000130/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la Modalidad de Transporte de Cannabis Sativa L. (marihuana), previsto y sancionado en los Artículos 194, fracción I, en relación con el numeral 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **20 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 semirremolque marca STRICK, tipo caja seca, modelo 1994, color blanco, placas de circulación trasera 9820795, del Estado Norteamericano de Maine y número de identificación vehicular 1S12E9532RE369020, por ser **objeto** del delito investigado; **79.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000137/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 9° fracción II, y sancionado en el artículo 81, primer párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión Laredo, de año modelo 1999, color gris, con placa de circulación trasera L30 3WX del Estado Norteamericano de Florida, y Número de Identificación Vehicular 1J4G258S6XC724211, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **80.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000166/2018**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **06 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de procedencia extranjera, siendo este de la marca Honda, tipo pick up, cabina doble, cuatro puertas, línea Ridgeline, modelo 2006, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 2HJYK16566H520841, por ser **objeto** del delito investigado; **81.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000185/2018**, iniciada por los delitos de Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada Y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 198 párrafo segundo: igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior, del Código Penal Federal y artículo 195 se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal y artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, cabina extendida, cuatro puertas, línea silverado, versión SL, año modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GCHK29U02E261469, de origen extranjero (U.S.A.), por ser **objeto** del delito investigado; **82.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000197/2018**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103, Fracción II, en relación con el 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, línea expedición, modelo 2000 color blanco, con engomado de UCD (Unión Campesina Democrática) de procedencia extranjera, con número de serie 1FMRU1768YLB44457, por ser **objeto** del delito investigado; **83.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000199/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Yukón, versión XL, de año modelo 2002, color azul, con placas de circulación GJF 7904 del Estado Norteamericano de Texas y Número de Identificación Vehicular 1GKFK66U02J112851, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **84.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000200/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, pick up, Ram 1500, modelo 2008, color azul, dos puertas, con placas de circulación JNZ8721 con número de serie 1D7HA16K98J186356, de procedencia extranjera, por ser **objeto** del delito investigado;

85.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000238/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, año modelo 1995, color verde, placa de circulación trasera RED-83-99 y Número de Identificación Vehicular 1J4GZ78Y7SC536897, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **86.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000317/2018**, iniciada por el delito de Acopio de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 bis fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea Avalanche, color café, placas de circulación XB-80-299 del Estado de Tlaxcala y Número de Identificación Vehicular 3GNEC12T04G326979, por ser **objeto** del delito investigado; **87.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000317/2018**, iniciada por el delito de Acopio de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 bis fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Cadillac, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Escalade, de año modelo 2002, color blanco, placas de circulación MJR-21-13 del Estado de México y Número de Identificación Vehicular 1GYEK63N32R239755, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **88.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000394/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **14 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo Automóvil, Marca Ford, Submarca Fusión, modelo 2010, color Blanco, número de serie 3FAHP0JA5AR241422, Sin placas circulación, por ser **objeto** del delito investigado;

89.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000401/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **15 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo automóvil, marca Volkswagen, línea Jetta, modelo 2011, color negro, número de serie EVWDX7AJ4BM339824 y sin placas de circulación, por ser **objeto del delito** del Delito Investigado; **90.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000415/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **08 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo sedan cuatro puertas, línea Sonic, versión lt, año modelo 2015, color negro, placas que a la letra dicen: "Federación Nacional de Colonias Agropecuarias ZCA-00-4619" y numero de identificación vehicular 1G1JD5SH1F4169530, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos De América), por ser **objeto** del delito investigado; **91.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000494/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la Modalidad de Transporte de Cannabis Sativa L. (marihuana), previsto y sancionado en los Artículo 194, fracción I, en relación con el numeral 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **11 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca DODGE, PICK UP, cabina regular, dos puertas, línea RAM 1500, de año modelo 1998, color blanco, con placas de circulación WH-76-371 del Estado de Tamaulipas y Número de Identificación Vehicular 1B7HC16YXWS728242, corresponde a un vehículo EXTRANJERO (Estados Unidos de América, por ser **objeto** del delito investigado; **92.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000499/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **10 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo automóvil de la marca Ford, línea fusión, modelo 2011, color gris, con número de identificación vehicular 3FAHP0JA8BR285979 y placas de circulación CSV4288 del estado de Texas (EUA), por ser **objeto** del delito investigado; **93.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000513/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **10 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo coupé, dos puertas, línea camaro, de año modelo 2012, color negro con franjas naranjas, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2G1FA1E31C9212358, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **94.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000569/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en los Artículo 9° fracción II, y sancionado en el artículo 81, primer párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Dodge, línea Dakota, tipo Pickp, cabina extendida, dos puertas, de año modelo 1998, en color azul, con placas de circulación YV -9083-A, del Estado de Zacatecas, con número de identificación 1B7GL22X8WS749461, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **95.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000589/2018**, iniciada por los delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la Salud en su Modalidad de Posesión Simple de Cannabis Sativa L., previstos y sancionados en los Artículos 81 primer párrafo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **26 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca jaguar, tipo sedán, cuatro puertas, línea S, modelo 2000, color negro, sin placas de circulación, y número de identificación vehicular de SAJDA01CXYFL61821, por ser **objeto** del delito investigado; **96.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000672/2018**, iniciada por el delito de Tráfico de

Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, (hipótesis al que transporte a uno o varios extranjeros por el territorio nacional, con el objeto de obtener indirectamente un lucro y con el fin de evadir la revisión migratoria), artículo 160 fracción, respecto de niñas, niños, adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior; de la ley de migración y artículo 160 fracción II, en condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta, o de la Ley de Migración, en la cual el **21 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo tráiler de color rojo, acoplado a una caja de carga refrigerante en color blanco con placas de circulación al frente número 263DT2 con número de serie 1GRAA96222B040608, con una caja metálica de color blanco, tipo semirremolque, con tres puertas del costado izquierdo, en la parte posterior se observa una cortina la cual está cerrada con un seguro y se aprecia la placa de circulación número 053-UF-7 de carga, por ser **objeto** del delito investigado;**97.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000719/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **04 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo Sedán, línea Altima, modelo 2014, color Arena, placas de circulación DNG 0298, de la del Estado de Texas, número de serie JN4AL3AP3EN388527, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **98.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000754/2018**, iniciada por los delitos de Presunción de Contrabando y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada Y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación y artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, modelo 2006, línea Charger, placas de circulación HBK3760 de Texas U.S.A., Numero de identificación vehicular 2B3KA43G66H260480, por ser **objeto** del delito investigado; **99.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000762/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículo 81 segundo párrafo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 83 fracción II y III del mismo ordenamiento legal, en la cual el **20 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo pick-up, cabina extendida, cuatro puertas, línea F-150 versión XLT, modelo 2001, color dorado, con placas de circulación trasera 22WKR8 del Estado de Norteamérica Texas, y número de identificación vehicular 1FTZX17261NB42566 corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **100.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000799/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **05 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Volkswagen tipo sedán, cuatro puertas, línea Jetta, de año modelo 2013, color blanco, con placa de circulación trasera BSD 6574 del estado Norteamericano de Texas Y número de identificación vehicular 3VWDP7AJ8DM377303, por ser **objeto** del delito investigado; **101.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000816/2018**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, artículo 244 fracción III.- alterando el contexto de un documento verdadero, después de concluido, firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación; del código penal federal y artículo 246 fracción VIII.- el que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado del Código Penal Federal, en la cual el **27 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford F150, tipo pick up, modelo 2004, color rojo con número de serie 2FTRX17234CA98584 con numero de placas CEM9888 del estado de Arizona, por ser **objeto** del delito investigado; **102.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000945/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud en la modalidad de Posesión con Fines de Comercio, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 81, artículo 83 Quat fracción II, y 83 Quin fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el numeral 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **23 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo camioneta color negro, marca Ford, submarca lobo, con número de serie 1FTRW12W25KD47340, por ser **objeto** del delito investigado; **103.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000031/2019**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo automóvil, marca Nissan, Submarca Versa, modelo 2016, con número de serie 3N1CN7APXGL887979, por ser **objeto** del delito investigado;**104.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000035/2019**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **11 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca KIA, submarca SOUL, color rojo, modelo

2011, con número de serie KNDJT2A27B7217241, de procedencia extranjera, por ser **objeto** del delito investigado; **105.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000038/2019**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **11 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, submarca Malibu, modelo 2015, color negro, con número de serie 1G11B5SL2FF204431, sin placas de circulación, siendo este de procedencia extranjera, por ser **objeto** del delito investigado; **106.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000154/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo Pick Up, cabina regular, dos puertas, línea Comanche, de año modelo 1989, color negro. Placas de circulación P51 GHT del Estado Norteamericano de Texas y Número de identificación vehicular 1J7FT36L5KL543444, corresponde a un Vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **107.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000162/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud en la modalidad de Posesión Simple de Cocaína, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 477 de en relación con el articulo 234 ambos de la Ley General de Salud, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Dodge, tipo pick up, cabina extendida, cuatro puertas, línea RAM 1500, versión SLT, de año modelo 2001, color dorado, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 3B7HC13Y01G745779, corresponde a un vehículo de origen nacional (México), por ser **objeto** del delito investigado; **108.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000212/2019**, iniciada por los delitos de Contrabando y Contra La Salud en la modalidad de Posesión con Fines de Venta, previstos y sancionados en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y artículos 195 de en relación con el articulo 193 y 194 del Código Penal Federal, en la cual el **28 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo de la marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas línea blazer, modelo 1998, color negra, con número de identificación vehicular 1GNCS13W0W2102142, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **109.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000242/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cargadores de Cartuchos Para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículos 83 Quat y 83 Quin, ambos del mismo ordenamiento legal, en la cual el **07 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea gran Cherokee, modelo 2004, color vino, placas de circulación ZDV-792-C, del Estado de Zacatecas, y un número de identificación 1J4GX48S04C385498, por ser **objeto** del delito investigado; **110.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000265/2019**, iniciada por los delitos de Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud en la modalidad de Posesión con Fines de Comercio, previstos y sancionados en los Artículo 83 Quintus fracción II en relación con el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y párrafo primero del artículo 195, en concordancia con los numerales 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **15 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea blazer, modelo 1994, color negro, con placas de circulación 664-PTS del Distrito Federal, numero de identificación vehicular 3GCC513D0RM172664, de origen nacional, por ser **objeto** del delito investigado; **111.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000276/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 83, fracción II y III y 83 Quat, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **30 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo pick up, cabina doble, cuatro puertas, línea F-150, versión XLT, de año modelo 2016, con número de identificación vehicular 1FTEW1C89GFB91291, por ser **objeto** del delito investigado; **112.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000297/2019**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **03 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo automóvil, marca Ford, submarca: fiesta, modelo: 2012, color: rojo, con número de serie 3FADP4BJ4CM105514, con placas de circulación FRL8399 particulares de Texas, por ser **objeto** del delito investigado; **113.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000298/2019**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **03 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo versa, cinco puertas, de año modelo 2012, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3N1CN7AP0CL904654, por ser **objeto** del delito investigado; **114.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000328/2019**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **25 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo HATCHBACK, cuatro puertas, línea GOLF, año modelo 2012, color blanco, placas de circulación trasera DFC-8034 del Estado Norteamericano de Carolina del Norte y número de identificación

vehicular WVWDB7AJ9CW292731, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Alemania), por ser **objeto** del delito investigado; **115.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000343/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea Nacional y Presunción de Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 11, inciso b) y sancionado por el artículo 83 párrafo primero, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, en relación con el 95 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Dodge, línea 1500, año modelo 2002, color gris, con placa extranjera delantera con una numeración 833Q0Z, y una placa de empadronamiento con una leyenda UCD, con una numeración 77442, con vigencia 2018-2019, de doble cabina, con número de serie 1D7HA18N22S575204, por ser **objeto** del delito investigado; **116.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000356/2019**, iniciada por los delitos de Contra la Salud y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 194, fracción I, del Código Penal Federal y artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **02 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, submarca Traverse, cuatro puertas, año 2015, color gris titanio, tipo guayín, placa de circulación (trasera): RQR5625 particulares del Estado de Georgia, número de identificación vehicular 1GNKRHKD8FJ122824, por ser **objeto** del delito investigado; **117.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000358/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo pick up, cabina doble, cuatro puertas, línea colorada, versión LS, modelo 2005, color verde, con número de serie 1GCCS138758273704, por ser **objeto** del delito investigado; **118.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000395/2019**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **14 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Toyota, tipo Hiace (Bus), modelo 2007, color blanco, con placas de circulación número HMR-89-65 del Estado de Hidalgo, con número de identificación JTFPX22PX70008995, por ser **objeto** del delito investigado; **119.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000396/2019**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **15 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Tahoe, de año modelo 2005, color azul y número de identificación vehicular 1GNEC13V03R227979, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos DE América), por ser **objeto** del delito investigado; **120.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000405/2019**, iniciada por los delitos de Presunción de Contrabando y Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previstos y sancionados en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Penal Federal y artículo 9, párrafo primero fracción I y sancionado por el artículo 81 párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Volkswagen, línea jetta, modelo 2010, color gris plata, con número de serie 3VWJX8AJ0AM046641, de procedencia extranjera, por ser **objeto** del delito investigado; **121.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000441/2019**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **09 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Freightliner, tipo Camión Chasis-Cabina, dos puertas, con caja seca, línea M2106, año modelo 2009, color blanco, placas de circulación 26-AH-3N de la SCT y número de identificación vehicular 1FVACWDU19DAM7952, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **122.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000459/2019**, iniciada por los delitos de Presunción de Contrabando, Posesión de Cartuchos y Posesión de Narcóticos, previstos y sancionados en los Artículos 103, fracción II, y 104, fracción I, del Código Penal Federal, artículo 83 Quater, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y articulo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **21 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Cadillac, tipo sedan, cuatro puertas, línea Deville, de año modelo 2004, color negro y con Número de Identificación Vehicular 1G6KF57974U206815, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser por ser **objeto** del delito investigado; **123.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000467/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina extendida, cuatro puertas, línea Silverado, año y modelo 2001, color rojo, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 2GCEC19T011244835, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **124.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000491/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la Marca Ford, línea F-150, modelo 2005, color gris,, con número de serie 1FTRW12W95KD6748, con placas de circulación trasera 85422, por ser **objeto** del delito investigado; **125.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000501/2019**, iniciada por los delitos de Posesión de Hidrocarburos y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y artículo 103, F. II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación , en la cual el **01 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, tipo Pick Up, cabina regular, dos

puertas, año modelo 2000, color blanco, con placas OGEZAC AC ORGANIZACION Y GESTORIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS 23-976" con número serie 1FTRF17L9YKA85593, Línea F-150, origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **126.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000629/2019**, iniciada por delito de Importe vehículos en franquicia destinados a permanecer definitivamente en franja o región fronteriza del país o internen temporalmente dichos vehículos al resto del país, sin tener su residencia en dicha franja o región o sin cumplir los requisitos que se establezcan en los decretos que autoricen las importaciones referidas, o importen temporalmente vehículos sin tener alguna de las calidades migratorias, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, previstos y sancionados en los Artículo 105 fracción VI, inciso a) de la fracción IV del artículo 106 de la Ley Aduanera o faciliten su uso a terceros no autorizados, previsto en el Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 83 Quater, fracción II y Quintus, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Pathfinder, versión LE, año modelo 2005, color arena, placa de circulación trasera KCM-2316 del Estado Norteamericano de Texas, número de identificación vehicular 5N1AR18U05C789212, por ser **objeto** del delito investigado; **127.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000643/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103, fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **11 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Pick-Up, cabina regular, dos puertas, línea F-150 versión XL, de año modelo 2009, color blanco, con placas de circulación 721LZW del Estado Norteamericano de Minnesota y número de Identificación Vehicular 1FTRF12WX9KC60808, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **128.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000754/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quater, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, F-150, cuatro puertas, modelo 2002, color gris, con número de serie 1FTRW07L32KE19344, por ser **objeto** del delito investigado; **129.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000028/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército y Contra la Salud, en la modalidad de Posesión Simple, previsto y sancionado en los Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **18 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina regular, dos puertas, de año modelo 1992, color rojo, sin placas de circulación y Serie Alfanumérica CNZ110028, corresponde a un vehículo ensamblado en Estados Unidos de América (Fremont, California), por ser **objeto** del delito investigado; **130.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000118/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en los Artículos 81, en relación con el numeral 9 fracción II, párrafo dos, y artículo 10 fracción I y III de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Pick Up, cabina regular, dos puertas, línea Lobo, de año modelo 2007, color gris plata, con placas de circulación MAW-56-29 del Estado de México y Número de Identificación Vehicular 1FTRF12W27KB10303, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **131.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000155/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81, en relación con el numeral 9 fracción II, párrafo dos, y artículo 10 fracción I y III de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, dos puertas, línea silverado, de año modelo 2006, color negro, placas de circulación R69 3ED, del Estado de Florida, Estados Unidos, y con número de identificación vehicular 3GCEC14X26G261872, por ser **objeto** del delito investigado; **132.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000161/2020**, iniciada por los delitos de Contra la Salud en la Modalidad de Posesión con Fines Comercio y Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previstos y sancionados en los Artículos 195, en relación con el 193 del Código Penal Federal y artículo 81, en relación con el numeral 9 fracción II, párrafo dos, y artículo 10 fracción I y III de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de motor tipo motocicleta de marca Italika, tipo de trabajo, de línea 150CC, modelo 2013, en color rojo con negro, sin placas de circulación, con número de serie 3SCPFTLE5D1009711, por ser **objeto** del delito investigado; **133.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000175/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en los Artículos 81, en relación con el numeral 9 fracción II, párrafo dos, y artículo 10 fracción I y III de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, cabina extendida, cuatro puertas, línea silverado, de año modelo 2003, color negro, NIV: 2GCEC19T531107327, de origen extranjero (Canada), por ser **objeto** del delito investigado; **134.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000201/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83, párrafo primero, fracción II, en relación con el 11, inciso b) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo cuatrimoto sportsman, 700 twin, polaris, color negro con gris, sin placas de circulación, y con número de serie EH068OLE011, por ser **objeto** del delito investigado; **135.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000284/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso

Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83, párrafo primero, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Italika doble propósito línea DM200, modelo 2018, color negro sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCYDMGE9J1009751, de origen nacional, por ser **objeto** del delito investigado; **136.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000298/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta marca Chevrolet, sub tipo Avalanche, color negro, doble cabina, sin placas de circulación con número de serie 3GNEC120X7G130686, por ser **objeto** del delito investigado; **137.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000299/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, modelo F-150 tipo pick up cabina extendida, cuatro puertas, año modelo 2007, color blanco, con placa plástica ZCA636A de la unión campesina democrática, con número de identificación vehicular 1FTRX12W97NA26569, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **138.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000302/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la Salud con Fines de Comercio, previstos y sancionados en los Artículo 81 de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos y artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **16 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo motocicleta marca Italika, línea BM, modelo 2016, color azul con negro, sin placas de circulación, con número de serie LYY4JGNLR260A20852, por ser **objeto** del delito investigado; **139.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000322/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Armas Reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, tipo Escape, color gris, sin placas de circulación número de serie 1FMYU03122KC09996, por ser **objeto** del delito investigado; **140.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000347/2020**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en los Artículo 103, F. II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **11 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, línea equinox, modelo 2012, color blanco, con número de serie 2GNALDEK5C1194781, con placas de circulación MDC3613, del estado de Texas, resultando de procedencia extranjera, por ser **objeto** del delito investigado; **141.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000364/2020**, iniciada por el delito de Portación de Armas Reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83, fracción II y III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, Ram, cuatro puertas, modelo 2007, color negro, sin placas de circulación, con número de serie 1D7HA18P47J570326, por ser **objeto** del delito investigado; **142.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000378/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Armas Reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previstos y sancionados en los Artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Mercury, línea Grand Marquis, LS, modelo 2003, color blanco, con número serie 2MFFM75WX3X627958, por ser **objeto** del delito investigado; **143.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000381/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Armas Reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Narcóticos, previstos y sancionados en los Artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y articulo 476 en relación con el 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **03 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca honda, tipo sedan, línea Accord, modelo 2010, color negro y número de identificación vehicular 1HGCP2F38AA025649, de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **144.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000384/2020**, iniciada por el delito de Portación de Armas Reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea Frontier, versión XL, de año modelo 2003, color negro y con número de identificación vehicular 1N6MD29Y73C401412, corresponde a un vehículo de Origen Extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **145.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000387/2020**, iniciada por los delitos de Posesión de Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Portación de Armas Reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 83 Quintus de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 83, fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Explorer, versión XLT, de año 1996, color verde, con placas de circulación ZDE-400-R del Estado de Zacatecas y número de identificación vehicular 1FMDU32P5TZA63916, por ser **objeto** del delito investigado; **146.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000408/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de

Uso Exclusivo del Ejército y Cohecho, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II y 83 Quat, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 222 fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el **11 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, línea Explorer, modelo 2004, color blanco, con número de serie 1FMZU63E12ZA45156, sin placas de circulación, por ser **objeto** del delito investigado; **147.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000415/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, previstos y sancionados en los Artículos 81 fracción I, en relación con el numeral 9 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el numeral 11 inciso b) del mismo ordenamiento legal, en la cual el **16 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo utilitario, cuatro puertas, línea Tahoe, año modelo 2001, color blanco, y número de identificación vehicular 1GNEC13T81R139600, de origen extranjero, sin placas de circulación, por ser **objeto** del delito investigado; **148.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000428/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército y Contrabando, previstos y sancionados en los Artículos 81 fracción I, en relación con el numeral 9 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el numeral 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo y artículo 103, F. I, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **21 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Avalanche, modelo 2002, color blanca, número de serie GNEK13T72G123102, sin facia delantera, sin placa delantera y placa trasera ALXM43 particulares del Estado de Florida, por ser **objeto** del delito investigado; **149.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000430/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en los Artículos 81 fracción I, en relación con el numeral 9 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de marca Ford, sub línea lobo, año modelo 2002, color negro, con placas de circulación ZAC00408 y número de serie 1FTRW086X2KE43004, por ser **objeto** del delito investigado; **150.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000438/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en los Artículos 81 fracción I, en relación con el numeral 9 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo Suburban taho, color gris, con placas 6AVY 515, del Estado de California, serie número 93CXM80R15C200879, por ser **objeto** del delito investigado; **151.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000443/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Portación de Arma de Fuego para el Uso Exclusivo del, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, artículo 83 Quat fracciones I y II del mismo ordenamiento legal y artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante que prevé el articulo 84 ter de la referida Ley Armamentista (al haber sido miembro del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional), en la cual el **26 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea THAOE, de año modelo 2001, color gris, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 1GNEC13T91R174355, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **152.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000443/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Portación de Arma de Fuego para el Uso Exclusivo del, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II, relación con el artículo 11 inciso b) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, artículo 83 Quat fracciones I y II del mismo ordenamiento legal y artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante que prevé el articulo 84 ter de la referida Ley Armamentista (al haber sido miembro del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional), en la cual el **26 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Nissan, tipo pick up, cabina extendida, dos puertas, línea FRONTIER, de año modelo 1999, color gris, con placas de circulación trasera 6B34121, del Estado Norteamericano de California y Numero de Identificación Vehicular 1N6ED26Y1XC320968, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **153.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000445/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Portación de Arma de Fuego sin Licencia; Portación de, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II y III, con la agravante que prevé el articulo 83 penúltimo párrafo de la referida ley especial (al haber portado dos armas de fuego del uso exclusivo), artículo 83 Quat, fracciones I y II, artículo 81 párrafo primero en relación con el artículo 9 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; artículo 83 fracción III, con la agravante que prevé el articulo 83 penúltimo párrafo de la referida ley especial (al haber portado dos armas de fuego del uso exclusivo), en la cual el **31 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión Laredo, de año modelo 2005, color blanco, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 1J4GS48K55C695601, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado;

154.- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000445/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Portación de Arma de Fuego sin Licencia; Portación de, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II y III, con la agravante que prevé el articulo 83 penúltimo párrafo de la referida ley especial (al haber portado dos armas de fuego del uso exclusivo), artículo 83 Quat, fracciones I y II, artículo 81 párrafo primero en relación con el artículo 9 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; artículo 83 fracción III, con la agravante que prevé el articulo 83 penúltimo párrafo de la referida ley especial (al haber portado dos armas de fuego del uso exclusivo), en la cual el **31 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Italika, tipo motocicleta de trabajo, línea FT150, color negro con franjas amarillas y sin placas de circulación, serie L6162FMJRE218068, por ser objeto material del delito investigado, por ser **objeto** del delito investigado; **155.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000450/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la salud, en la modalidad de Posesión de Clorhidrato de Metanfetamina, con Fines de Comercio, previstos y sancionados en los Artículo 81, párrafo primero, en relación con el numeral 9, fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 476, primer párrafo, en concordancia con la quinta y novena línea horizontal de la Tabla de Orientación de Dosis Máxima para el Consumo Personal Inmediato, contemplada en el numeral 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **31 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca honda, tipo coupé, dos puertas, línea civic, versión ex, de año modelo 2002, color gris plata, con placas de circulación trasera BG9-H369 del estado Norteamericano de Texas, número de identificación vehicular 1HGEM21952L086654, por ser **objeto** del delito investigado; **156.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000483/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 81 párrafo primero en relación con el diverso numeral 9 fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea Avalanche, de año modelo 2002, color azul marino, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular 3GNEK13TO2G215430, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL (México), por ser **objeto** del delito investigado; **157.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000500/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en los Artículos 81 párrafo primero en relación con el diverso numeral 9 fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, cabina regular, dos puertas, línea silverado, año de modelo 2002, color azul marino, con placas de circulación RX—78-281 del Estado de Oaxaca y número de Identificación vehicular 1GCEC24RX2Z281255, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **158.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000512/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cargadores y Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aerea Nacional, previstos y sancionados en los Artículo 83 fracción II, artículo 83 Quin y artículo 83 Quat, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo pick up, Silverado, dos puertas, color blanco, número de identificación vehicular 1GCE034 ROX2132690, por ser **objeto** del delito investigado; **159.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000528/2020**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículo 195 del Código Penal Federal, artículo 83 Quat y artículo 83 Quin, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Jeep, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión limitad, de año 2000, color azul y con número de identificación vehicular 1J4GW58N8YC330368 corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **160.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000537/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Italika, tipo motocicleta doble propósito, línea dm 200, de año modelo 2019, color azul con negro, sin placas de circulación y numero de identificación vehicular 3SCYDMGE7K1019437, corresponde a un vehículo de origen nacional (México), por ser **objeto** del delito investigado; **161.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000612/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Transporte de Cannabis Sativa L. conocida comúnmente como Marihuana, previsto y sancionado en los Artículos 194 fracción I, en relación con el 193 ambos del Código Penal Federal, en la cual el **30 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, color blanco, con placas de circulación ET-0648-A, particulares para el Estado de Coahuila, con numero de 1GTGK24U6YE391607, por ser **objeto** del delito investigado; **162.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000613/2020**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción III en relación con el numeral 11 incisos c) y d), con la agravante que prevé el último párrafo del artículo 83, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo Pick Up, color blanco cuatro puertas de la marca Volkswagen, línea Amarok, sin placas de

circulación visibles, por ser **objeto** del delito investigado; **163.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000624/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores de Cartuchos Para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, previsto y sancionado en los Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, artículo 83 Quat y 83 Quintus fracción I de la misma Ley, en la cual el **28 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo automotor Marca Chevrolet, tipo pick up, línea Avalanche, modelo 2007, color negro, con número de serie 3GNFK12387G238189, por ser **objeto** del delito investigado; **164.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000645/2020**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Italika, tipo motocicleta de trabajo, línea 125Z, de año modelo 2020, color negro con franjas rojas, sin placas de circulación y Número de Identificación Vehicular LLCLM1CG7LE107949, corresponde a un vehículo de origen extranjero (China), por ser **objeto** del delito investigado; **165.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000728/2020**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Honda tipo sedan, línea Accord, modelo 2005, color gris, sin placas de circulación, con NIV 1HGCM56885A184957, por ser **objeto** del delito investigado; **166.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000041/2019**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo pick-up, cabina regular, dos puertas, línea ranger, de año modelo 2000, color rojo, sin placas de circulación, y número de identificación vehicular 1FTYR10U3YPB76576, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **167.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000044/2019**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103, Fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **22 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo sedán, cuatro puertas, línea Sonic, versión LTZ, modelo 2013, color negro, sin placas de circulación, numero de identificación vehicular 1G1JE5SB6D4114786, por ser **objeto** del delito investigado; **168.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000443/2019**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión Simple de Clorhidrato de Metanfetamina, Posesión de Cartuchos y Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Articulo 477 de la Ley General de Salud, Articulo 83 Quat y 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo Hatchback, cuatro puertas, línea Golf, de año modelo 1996, color rojo y número de identificación vehicular 3VWFA81H0TM074429, por ser **objeto** del delito investigado; **169.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000460/2019**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103, Fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **12 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Volkswagen, línea Bora, modelo 2008, con número de serie 3VWRZ711K48M182877 y de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **170.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000467/2019**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo PICK UP, cabina extendida, cuatro puertas, línea Silverado, de año y modelo 2001, color rojo, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 2GCEC19T011244835, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **171.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000662/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nac, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quintus, fracción I y 83 Quat, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca HONDA, tipo MINIVÁN, cinco puertas, línea ODISSEY, de año modelo 1999, color arena y Número de Identificación Vehicular 2HKRL1856XH502108, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **172.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000743/2019**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en el Artículo 400 bis fracción II, del Código Penal de la Federación, en la cual el **22 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chrysler, tipo camión unitario ligero, submarca RAM 2500, modelo 2016, color blanco, placas de circulación B59BAD, particulares de la Cd. de México, Serie 3C6JRBCTXGG110370, por ser **objeto** del delito investigado; **173.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000034/2020**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103, Fracción II, en relación con el 104, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **23 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, línea Explorer, año modelo 1995, color verde, sin placas de circulación, con número de serie 1FMDU34XXSZA97541, por ser **objeto** del delito investigado; **174.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000305/2022**, iniciada por el delito de Posesión

de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quat fracción II, en relación con el artículo 11 inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **09 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina extendida, cuatro puertas, linea Silverado, versión LS, modelo 2002, color blanco y número de identificcación vehicular 2GCEC19T121153817, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **175.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000308/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso a), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina extendida, cuatro puertas, linea Silverado, modelo 2008, color azul y número de identificcación vehicular 1GCEK19068E161184, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **176.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000356/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **01 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina extendida, cuatro puertas, linea Colorada, versión LT, modelo 2007, color blanco y número de identificcación vehicular 1GCCS199278182908, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **177.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000527/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Honda, línea Accord, modelo 2010, color blanco, con placas de circulación NDT-50-50, del Estado de México, y número de identificación vehicular 1HGCP2F44AA058334, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **objeto** del delito investigado; **178.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000398/2022**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quat fracción II y 83 Quin, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea Sierra, versión Denali, color blanco y sin placas de circulación; presenta alteración de su medio de identificcón estructural 1GTU9FEL4LZ103306 (Serie alfanumérica grabada en el chasis), por ser **instrumento** del delito investigado; **179.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000148/2022**, iniciada por los delitos de Daños en Propiedad Ajena y Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previstos y sancionados en los Artículos 399 del Código Penal Federal y 533 Párrafo Segundo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **29 de marzo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Van, tres puertas, línea Econoline E-250, modelo 2007, color blanco, con placas de circulación 33353G3, del Estado Norteamericano de California y número de Identificación vehicular 1FTNE24L47DA77805, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **180.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000313/2022**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cargadores del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contra la Salud, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quat fracción II y 83 Quin, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el numeral 195 del Código Penal Federal, en la cual el **13 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Sedan, cuatro puertas, línea Grand Marquis, color blanco, placas de circulación 294-EKF del Distrito Federal, número de identificiación 2MEFM75W7XX634985, por ser **instrumento** del delito investigado; **181.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000306/2022**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores, previstos y sancionados en los Artículos 83 Quater fracción II y 83 Quintus, fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, Linea Escape, modelo 2009, color gris, sin placas de circulación y número de serie 1FMCU93G09KC68994, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **182.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000697/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 párrafo I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca veloci, tipo motocicleta doble propósito, línea Xeverus, modelo 2019, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular LB425YC59KC001294, corresponde a un vehículo de origen extranjero (China), por ser **objeto** del delito investigado; **183.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000233/2022**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quat, fracción II y 83 Quin fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick Up, cuatro puertas, línea Silverado, versión LTX, modelo 2015, color naranja, con placas de circulación ZD-8107-A, del Estado de Zacatecas, número de identificación vehicular 3GCUKSEC0FG201900, de origen nacional (México)

y placa trasera NGH-70-45, del Estado de México, por ser **objeto** del delito investigado; **184.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000233/2022**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quat, fracción II y 83 Quin fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **19 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Honda, tipo utilitario deportivo, cinco puertas, línea CR-V, modelo 2019, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular JHLRD78916C043442, de origen extranjero (Japón), por ser **objeto** del delito investigado; **185.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000074/2022**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II y III, en relación con el artículo 11 incisos b), c) y d), con la agravante a que hace referencia el segundo párrafo del mencionado artículo en la hipótesis en el caso de portarse dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos tercera partes; 83 Quat, fracción I y II, en relación con el artículo 11 incisos b), c), d) y f) y 83 Quintus fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Terrain, versión SLE, modelo 2010, color gris, número de identificación vehicular 2CTALBEW0A6323157, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canada), por ser **objeto** del delito investigado; **186.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000294/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, con la agravante contemplada en el penúltimo párrafo del citado artículo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo HATCHBAK, cinco puertas, línea SPARK, versión LT, modelo 2021, color azul, con placa de circulación trasera ZFY-364-C, del Estado de Zacatecas, con número de identificación vehicular KL8CJ6DA0MC745540, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Corea), por ser **objeto** del delito investigado; **187.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000465/2022**, iniciada por los delitos de Ataque a las Vías Generales de Comunicación y Daño en Propiedad Ajena, previstos y sancionados en los Artículos 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 399 del Código Penal Federal, en la cual el **09 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina regular, línea 1500, modelo 1996, color verde con franja dorada, placa AES-3995 de Wisconsi, serie 1GCEC14M6TE119890, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **188.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000424/2022**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y de Cargadores, previstos y sancionados en los Artículos 83 Quat, fracción II y 83 Quin fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de julio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo Pick Up, cabina extendida, cuatro puertas, línea Sierra, modelo 2009, color gris, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2GTEK29J791122783, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A.), por ser **objeto** del delito investigado; **189.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000424/2022**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y de Cargadores, previstos y sancionados en los Artículos 83 Quat, fracción II y 83 Quin fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de julio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo sin marca, tipo todo terreno, color negro y sin placas de circulación, presenta la serie alfanumérica 1GR8776302, grabado en el motor, por ser por ser **objeto** del delito investigado; **190.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000594/2020**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L. (marihuana) y Clorhidrato de Cocaína y Posesión de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 476, primer párrafo, de la Ley General de Salud y el numeral 83 Ter, párrafo primero, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, modelo 2011, color negro, con placas de empadronamiento ZCA88921, con número de serie 3VWDX7AJ0BM053324, por ser **objeto** del delito investigado; **191.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000594/2020**, iniciada por los delitos de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L. (marihuana) y Clorhidrato de Cocaína, previstos y sancionados en los Artículo 476, primer párrafo, de la Ley General de Salud, en la cual el **30 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo motocicleta doble propósito, Marca Itálika, línea DM200, color negro con amarillo, si placas de circulación y núemro de identificación vehicular 3SCK4EKH5M1038150, por ser **objeto** del delito investigado; **192.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000545/2022**, iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **06 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge tipo Utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Nitro, modelo 2008, color negro, placa trasera TREZAC A.C., regristro vehicular autorizado ZBC-260-21 y número de serie 1D8GT28K48W130543, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **193.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000094/2016**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego

del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quat fracción II y 83 Quin fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo vagoneta, Línea Yucon Denali, modelo 2001, color gris, sin placas de circulación con registro 15881761 extranjero del Estado de Louisiana y con número de serie 1GKEK63U01J154578, de procedencia extranjera, por ser **objeto** del delito investigado; **194.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000117/2021**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quater fracción II y 83 Quintus fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión Overland, modelo 2007, color arena, placas de circulación ZHW-970-B del Estado de Zacatecas y número de identificación vehicular 1J8HR68267C508234, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América)., por ser **instrumento del delito** del Delito Investigado; **195.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000117/2021**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 Quater fracción II y 83 Quintus fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Itálika, tipo motocicleta de trabajo, línea 200Z, modelo 2019, color negro con rojo, sin placs de circulación y número de identificación vehicular 3SCMZRGE8K1011537, corresponde a un vehículo de origen nacional (México), por ser **instrumento** del delito investigado; **196.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000576/2022**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la Salud, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II y 81, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el numeral 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **07 de septiembre 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Mazda, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea CX-7, modelo 2010, color gris plata, sin placas de circulación y número de identificación JM3ER2W50A0302066, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Japón), por ser **instrumento** del delito del investigado; **197.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000025/2016**, iniciada por los delitos de Contrabando, Contra la Salud, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cartuchos, previstos y sancionados en los Artículos 103, fracción II, en relación con el artículo 104 fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, el numeral 477 de la Ley General de Salud; así como los artículos 83 penúltimo párrafo, en relación con el II, y 83 Quater fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo vagoneta, marca Liberty sport, cuatro puertas, modelo 2003, color verde, con placas de circulación BK1J067, particular del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 1J4GK48K03W664848, de origen extranjero, país de fabricación Estados Unidos, por ser **objeto** del delito investigado; **198.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000120/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 81, párrafo Segundo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el numeral 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **28 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo Utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión LAREDO, modelo 1999, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1J4GW58S6XC526877, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Estados Unidos de América (Jefferson North, Detrit), por ser **objeto** del delito investigado; **199.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000725/2017**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, en relación con el artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **15 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo Utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión LAREDO, modelo 2005, color gris, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1J4GS48K75C579848, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **200.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000519/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea Ram 1500, versión SLT, modelo 2009, color gris plata, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1D3HB18P5GS822290, correspondiente a un vehículo de procedencia extranjera (E.U.A.), por ser **instrumento** del delito investigado; **201.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000595/2022**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de

Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción II, 83 Quat, fracción II y 83 Quintus, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea Ram 1500, modelo 2010, color blanco, con placas que dicen "OGEZAC A.C. ZOG-00-598", con número de identificación vehicular 1D7RV1CT6AS174767, de procedencia extranjera, por ser **instrumento** del delito investigado; **202.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000572/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 81, en relación con los numerales 9 y 10, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **17 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina doble, cuatro puertas, línea Silverado, versión SL, modelo 2006, color gris, con placas de circulación AT5 4917, del Estado Norteamericano de Texas, y número de identificación vehicular 2GCEC13T161165724, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canada), por ser **objeto** del delito investigado; **203.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000754/2018**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 fracción II, del Código Fiscal Federal, en la cual el **19 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo Sedan, cuatro puertas, línea Charger, modelo 2006, color gris, con placas de circulación trasera HBK3760, del Estado Norteamericano de Texas, y número de identificación vehicular 2B3KA43G66H260480, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **204.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000321/2021**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contrabando Presunto, previstos y sancionados en los Artículos 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 fracción II, del Código Fiscal Federal, en la cual el **20 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea EDGE, versión SEL, modelo 2008, color negro, y número de Identificación Vehicular 2FMDK38C88BB01532, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **objeto** del delito investigado; **205.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000323/2022**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los Artículos 83 Quat fracción II y 83 Quin fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta tipo MPV, de la marca Chevrolet, modelo suburban, 4 puertas y maletero, modelo 2011, color blanco, con placas de circulación acopladas con el número UUT-38-10, correspondientes al Estado de Quintana Roo, con número de identificación vehicular (NIV), 1GNWK8EG0BR254256, por ser **instrumento** del delito del investigado; **206.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/FRE/0000560/2022**, iniciada por los delitos de Contra la Salud en la modalidad de Posesión de Clorhidrato de Metanfetamina con fines de Comercio, Posesión de Cannabis Sativa L. (Marihuana), con Fines de Comercio y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 195 del Código Penal Federal, 476 de la Ley General de Salud y 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea Grand Cherokee, versión Limited, modelo 2008, color gris plata, con placas de circulación trasera ZFN-572-C, del Estado de Zacatecas y número de identificación vehicular 1J8HS58288C193503, por ser **objeto** del delito investigado; **207.**- Carpeta de Investigación **FED/ZAC/ZAC/0000388/2022**, iniciada por los delitos de Ataque a las Vías Generales de Comunicación y Daño Ilícito, previstos y sancionados en los Artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como el numeral 399 del Código Penal Federal, en la cual el **17 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo sedan Altima, cuatro puertas, color gris, placas ZFK-024-B, del Estado de Zacatecas y número de serie 1N4AL21E27C181876, por ser **instrumento** del delito investigado. - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Zacatecas, con domicilio en carretera federal 54 km 304 #904, tramo Zacatecas-Malpaso, Cieneguillas, Estado de Zacatecas

Atentamente
Cieneguillas, Zacatecas, a 28 de octubre de 2022.
El Delegado de la Fiscalía General de la República
Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya
Rúbrica.

(R.- 529929)

Financiera para el Bienestar
Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal
Dirección de Administración
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 fracción V, 2 fracción III y VIII, 11 fracción I, 20, 84 fracción I, 85 párrafos primero y segundo, 88, 97 primer párrafo, 101 fracción VIII, 116 párrafo segundo, 117 párrafo segundo, 143 fracción II, 144 fracción II, y 148, de la Ley General de Bienes Nacionales; numerales 12 y 13 de las Normas y Bases Generales para la Administración de Inmuebles, autorizadas por la Junta Directiva de la entonces Telecomunicaciones de México (actualmente **FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**), a través del acuerdo 1151, presentado en la Sesión Centésima Trigésima celebrada el 22 de marzo del 2018; y demás relativos al caso, la **FINANCIERA PARA EL BIENESTAR convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública para la enajenación onerosa de forma "ad corpus" (en el estado físico y administrativo en el que se encuentran) de 7 inmuebles ubicados en la Ciudad de México que a continuación se enlistan:**

RFI	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE TERRENO	SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN	VALOR BASE DE LA VENTA
09-17666-9	Oficina 9, Piso 30, WTC	Montecito 38, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810.	Área privativa 40.01 m^2	40.01 m^2	$3,105,385.00 (tres millones ciento cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).
09-17667-8	Oficina 28, Piso 30, WTC	Montecito 38, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810.	Área privativa 85.26 m^2	85.26 m^2	$7,015,385.00 (siete millones quince mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).
09-71187-2	Cajón de estacionamiento no. 8 WTC	Montecito 38, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810.	Área privativa 14.30 m^2	14.30 m^2	$464,185.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).
09-71188-1	Cajón de estacionamiento no. 9 WTC	Montecito 38, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810.	Área privativa 14.30 m^2	14.30 m^2	$464,185.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).
09-71189-0	Cajón de estacionamiento no. 34 WTC	Montecito 38, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810.	Área privativa 14.30 m^2	14.30 m^2	$464,185.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).
09-71190-7	Cajón de estacionamiento no. 35 WTC	Montecito 38, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810.	Área privativa 14.30 m^2	14.30 m^2	$464,185.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).
09-09130-0	Centro de Cómputo Infonet San Ángel	José de Teresa número 176, colonia Campestre Tlacopac, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01040, Ciudad de México	252.62 m^2	602.98 m^2	$10,699,700.00 (diez millones seiscientos noventa y nueve mil setecientos pesos 00/100 m.n.)

Descripción de la licitación	Licitación Pública para enajenar "ad corpus" (en las condiciones físicas y administrativas en las que se encuentran), siete inmuebles ubicados en la Ciudad de México, cada uno se licitará de forma independiente motivo por el cual, cuentan con su propia base.
Fecha de los dictamen de no utilidad para el cumplimiento del objeto de este Organismo.	9 de mayo del 2022

Fecha y datos de la autorización del Órgano de Gobierno para llevar a cabo la enajenación de los inmuebles	Mediante el acuerdo número 1333 visto en la Tercera sesión Ordinaria de la Junta Directiva, celebrada el 24 de agosto del 2022, ese Órgano de Gobierno autorizó la enajenación onerosa de los inmuebles antes mencionados.
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	9 de diciembre del 2022
Descripción de los inmuebles.	Se detalla en las bases correspondientes a cada inmueble
Venta de las bases para la licitación	Las Bases para participar en la Licitación Pública se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en las oficinas de la Gerencia de Administración Inmobiliaria de la **FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**, ubicadas en el edificio "S" planta alta de avenida de las Telecomunicaciones sin número, colonia Leyes de Reforma, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, en la Ciudad de México; Teléfono 555090 1100 ext. 2116 a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y en los días hábiles subsecuentes de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas, hasta el 14 de diciembre de 2022. El costo de adquisición de cada una de las bases de los inmuebles a licitar, **es de $580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) incluido el IVA,** el pago de cada una de las bases que se pretendan adquirir deberán de efectuarse de forma independiente a la cuenta bancaria número 0676018921, con cuenta clabe 072180006760189210, del Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), registrada a nombre de TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO. Una vez efectuado el pago, podrán recoger las Bases para participar en la Licitación Pública en las oficinas de la Gerencia de Administración Inmobiliaria de la **FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**, ubicadas en el edificio "S" planta alta de avenida de las Telecomunicaciones sin número, colonia Leyes de Reforma, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, en la Ciudad de México, en el horario de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas, hasta el 14 de diciembre de 2022; las personas interesadas que acudan después de los días y horario establecidos perderán su derecho a adquirir las bases.
Visita a los inmuebles	Se detalla en las bases correspondientes a cada inmueble
Fecha y hora para entregar las preguntas que se tengan de las bases, con las cuales se celebrará la junta de aclaraciones.	En los días hábiles subsecuentes que los licitantes compren las bases y hasta el 19 de diciembre del 2022, en un horario de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 horas, en las oficinas de la Gerencia de Administración Inmobiliaria de la **FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**, ubicadas en el edificio "S" planta alta de avenida de las Telecomunicaciones sin número, colonia Leyes de Reforma, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, en la Ciudad de México.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones.	20 de diciembre del 2022 a partir de las 10:00 horas en la SALA DE PLENARIAS de la **FINANCIERA PARA EL BIENESTAR,** ubicada en el edificio "C" del "Centro Telecomm I" con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones s/n, colonia Leyes de Reforma, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, en la Ciudad de México.
Fecha y hora para realizar el registro de licitantes.	22 de diciembre del 2022, a partir de las 09:00 horas en la SALA DE PLENARIAS de la **FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**, ubicada en el edificio "C" del "Centro Telecomm I" con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones s/n, colonia Leyes de Reforma, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, en la Ciudad de México.
Fecha y hora para la apertura de ofertas de compra	22 de diciembre del 2022, a partir de las 11:30 horas, en la SALA DE PLENARIAS de la **FINANCIERA PARA EL BIENESTAR,** ubicada en el edificio "C" del "Centro Telecomm I" con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones s/n, colonia Leyes de Reforma, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, en la Ciudad de México.
Fecha y hora para emitir el fallo	22 de diciembre del 2022, posterior a la apertura y oferta de compra, en la SALA DE PLENARIAS de la **FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**, ubicada en el edificio "C" del "Centro Telecomm I" con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones s/n, colonia Leyes de Reforma, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, en la Ciudad de México.

Ciudad de México a 6 de diciembre del 2022.
Director de Administración
Mtro. Julian Domínguez Lopez Portillo
Rúbrica.

(R.- 530172)